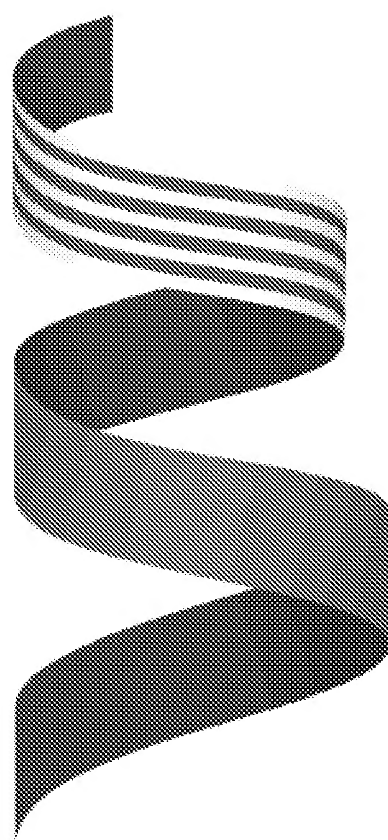
Año CVI - N° 28.143 | Montevideo, jueves 13 de enero de 2011

Diario*Oficial*





BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

Adhesión de IMPO al BICENTENARIO

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 2908.5042 - 2908.5180 - 2908.5276 - 2908.4923
Fax: *Avisos*: 2908.5473 - *Dirección*: 2900.3371
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CVI - Nº 28.143 - Montevideo, jueves 13 de enero de 2011

DOCUMENTOS

Tomo 423

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 398/010

Ajústase el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2010.
(11*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2010.

RESULTANDO: I) que en el período comprendido entre el 1º de octubre de 2009 y el 30 de setiembre de 2010 el índice del costo de vida experimentó una variación del 6,32% (seis con treinta y dos por ciento), que es el que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponibles del Impuesto al Patrimonio.

II) que similar porcentaje de incremento corresponde tomar para actualizar los inmuebles del país.

CONSIDERANDO: que es conveniente ajustar los valores referidos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El valor real de los inmuebles para el año 2010, se determinará aplicando el coeficiente 6,32% (seis con treinta y dos por ciento) a los valores reales de 2009, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto:

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida Dirección hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando los valores fijados por la Dirección Nacional de Catastro entre los años 1997 y 2006 hayan implicado un incremento del valor real mayor al 50% (cincuenta por ciento) del valor vigente a esa fecha, este aumento se distribuirá linealmente a razón de un 20% (veinte por ciento) por año en un plazo de cinco años, a partir del 31 de diciembre de 2007. Esta disposición no regirá para los aumentos de valores que correspondan a modificaciones prediales.

ARTICULO 2º.- Fíjase en $ 2:211.000- (pesos uruguayos dos millones doscientos once mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2010 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

2

Decreto 401/010

Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones, creado por el art. 21 de la Ley 17.707.
(12*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del "Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones" creado por la Ley Nº 17.707, del 10 de noviembre de 2003.

RESULTANDO: I) que el artículo 21 de la citada ley, establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año en función de la variación del Indice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente;

II) que la variación operada por el mencionado Indice en el período comprendido entre el 1º de junio de 2010 y el 31 de noviembre de 2010 fue del 3.47% (tres con cuarenta y siete).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el que será de $ 893 (pesos ochocientos noventa y tres) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2011.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

3

Decreto 402/010

Actualízanse los montos del Impuesto Judicial, creado por los arts. 87 a 98 de la Ley 16.134, en la redacción dada por el art. 334 de la Ley 16.226.
(13*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial por la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991.

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley Nº 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1º de enero de cada año de acuerdo a la variación del Indice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación

operada por índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010 fue del 6.873% (seis con ochocientos setenta y tres por ciento).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley Nº 16.134 de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87

MONTO DEL ASUNTO EN $ **VALOR $**

Hasta	$ 38.618		44
De más de	$ 38.618	a $ 75.859	129
De más de	$ 75.859	a $ 191.443	203
De más de	$ 191.443	a $ 386.746	263
De más de	$ 386.746	a $ 770.178	302
De más de	$ 770.178	a $ 1.930.957	396
Desde	$ 1.930.957 en adelante		396

Aumento a razón de $ 103,oo (pesos uruguayos ciento tres) cada $ 770.157,oo (pesos uruguayos setecientos setenta mil ciento cincuenta y siete) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz 44,oo

Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados 263,oo

ARTICULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta $ 1.560,oo 44,oo

De más de $ 1.560,oo y hasta $ 4.607,oo 44,oo

De más de $ 4.607,oo 129,oo

Literal B) Intimación de desalojo 129,oo

ARTICULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

4

Decreto 403/010

Adécuanse los precios sobre los que se habrá de calcular el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a las enajenaciones de vino que realicen los fabricantes e importadores de dicho bien.
(14*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: el artículo 2º del Decreto Nº 70/002 de 28 de febrero de 2002, por el cual se designó al Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI), agente de percepción del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las enajenaciones de vino que realicen los fabricantes e importadores de dicho bien.

CONSIDERANDO: conveniente adecuar los precios sobre los cuales habrá de calcularse la referida percepción.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- a partir del 1º de enero de 2011 el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI.) determinará el monto de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por litro, a que refiere el artículo 2º del Decreto Nº 70/002 de 28 de febrero de 2002, de acuerdo al siguiente detalle:

Vinos Nacionales	**Precio $**	**%**	**Impuesto $**
Envases de hasta 0.75 litros	57,40	10	5,74
Envases de más de 0.75 y hasta 2.99 litros	27,90	10	2,79
Envases de más de 2.99 y hasta 10 litros	17,70	10	1,77
Restantes envases y vino a granel	10,90	10	1,77
Vinos Importados			
Envases de hasta 0.75 litros	57,40	10	5,74
Envases de más de 0.75 y hasta 2.99 litros	27,90	10	2,79

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

5

Decreto 404/010

Declárase promovida la actividad desarrollada por los Hoteles Condominio, destinados a la oferta de servicios de alojamiento realizada para la captación de la demanda de turismo.
(15*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: la necesidad de adaptar las nuevas modalidades de inversión de la actividad turística a nivel mundial al régimen de promoción de inversiones establecido por la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

RESULTANDO: que la actividad desarrollada por los Hoteles Condominio ha revelado una potencialidad de desarrollo aun no aprovechada en nuestro país;

CONSIDERANDO: que la promoción de la actividad antedicha encuadra plenamente en los objetivos establecidos en el artículo 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y en los Decretos Nº 175/003 de 7 de mayo de 2003 y Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007, particularmente en lo que refiere a la generación de empleo, el incremento de las exportaciones y la descentralización geográfica;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y el Decreto-Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase promovida, al amparo del artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad desarrollada por los Hoteles Condominio, destinados a la oferta de servicios de alojamiento realizada para la captación de la demanda de turismo.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente declaratoria se definen como Hoteles Condominio los emprendimientos turísticos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 175/003 de 7 de mayo de 2003, que obtengan la categorización correspondiente, la cual será establecida por parte de la Comisión de Aplicación. Dichos emprendimientos serán desarrollados por

una empresa promotora que construirá y venderá las unidades de propiedad horizontal definidas en la Ley Nº 10.751 de 25 de junio de 1946 y en la Ley Nº 17.292 de 25 de enero de 2001. Los adquirentes, luego de recibir las unidades, cederán el uso y/o usufructo de las mismas a la explotadora por un período no menor a 10 años, para que esta desarrolle la actividad hotelera. Entiéndase por explotadora la que desarrollará la actividad de servicios turísticos, pudiendo coincidir con la persona jurídica de la empresa promotora.

ARTICULO 3º.- Las empresas que proyecten realizar inversiones en el marco del régimen que se reglamenta podrán solicitar se les considere a los efectos de obtener los beneficios promocionales presentándose a tal fin a la Ventanilla Unica de Inversiones de la Comisión de Aplicación la que establecerá en sus instructivos la documentación e información contable y económica que deberán suministrar.

ARTICULO 4º.- Los criterios para otorgar los beneficios fiscales así como los plazos y procedimientos para que la Comisión de Aplicación efectúe la recomendación al Poder Ejecutivo serán los establecidos en los artículos 5, 8, 9 y 10 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

ARTICULO 5º.- Los proyectos declarados promovidos de acuerdo al presente Decreto podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza de bienes y servicios en que incurra la empresa promotora con destino a la construcción. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

b) Exoneración del IVA a las importaciones realizadas por la empresa promotora de los bienes con destino a la construcción.

c) Exoneración a la empresa promotora por las importaciones de materiales y bienes necesarios para la construcción, debiendo optar por uno de los siguientes regímenes:

i). 100% de los tributos que gravan los bienes mencionados declarados no competitivos de la industria nacional, debiendo pagar la totalidad de los tributos que gravan los bienes competitivos de la industria nacional.

ii). 50% de los tributos que gravan la totalidad de los citados bienes.

d) Crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento del proyecto turístico, realizadas por el explotador. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

e) Exoneración del IVA a las importaciones realizadas por la empresa explotadora de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento del proyecto turístico.

f) Exención de los tributos que graven a la empresa explotadora por las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, debiendo optar por una de las siguientes exoneraciones:

i). 100% de los tributos que gravan los bienes mencionados declarados no competitivos de la industria nacional, debiendo pagar la totalidad de los tributos que gravan los bienes competitivos de la industria nacional.

ii). 50% de los tributos que gravan la totalidad de los citados bienes.

g) Los bienes que se incorporen con destino a la obra civil para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión promovido, se computarán como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el período en que permanezcan en el patrimonio de la empresa promotora con un plazo máximo de 11 años a partir de su incorporación. Esta exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las construcciones. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

h) Los bienes muebles de activo fijo destinados al equipamiento del proyecto turístico que incorpore la empresa explotadora se considerarán como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

i) El uso y/o usufructo de las unidades cedidas por los titulares de estas al explotador se considerarán como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

j) Exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas generado por la actividad promovida desarrollada por la empresa explotadora por un monto y plazo máximo que resultará de aplicar la matriz de objetivos e indicadores de acuerdo a lo establecido en los artículos 5, 15 y 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos, a las inversiones ejecutadas por la empresa promotora y la empresa explotadora. Queda excluido de esta exoneración el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas generado en la venta de las unidades que realice la empresa promotora.

La Comisión de Aplicación dispondrá la cantidad, calidad y plazo de las garantías necesarias que deberá presentar la promotora para la aplicación de lo dispuesto en los literales a), b) y c).

ARTICULO 6º.- Una vez dictada la Resolución del Poder Ejecutivo, el beneficiario deberá presentar a la COMAP y al Ministerio de Turismo y Deporte dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico:

a) Estados Contables con informe de Contador Público y Declaraciones Juradas de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

b) Declaración Jurada de Cumplimiento en la Ejecución de la Inversión, de Cumplimiento de Objetivos y de utilización de exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ARTICULO 7º.- La Comisión de Aplicación realizará el contralor de la efectiva ejecución de los proyectos y del cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios en cualquier momento del proceso de ejecución y operación del proyecto.

El incumplimiento en la entrega de la información se considerará configurado cuando transcurran 30 días hábiles desde el vencimiento de los plazos otorgados a tales efectos por las disposiciones generales o por las particulares dictadas por el Poder Ejecutivo o la Comisión de Aplicación. Mediando resolución fundada, la COMAP podrá extender el referido plazo. En este caso se deberán reliquidar los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes.

El incumplimiento en la ejecución de la inversión se configurará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 29/010 de 22 de enero de 2010 y modificativos.

El cumplimiento de los compromisos asumidos en la operación del proyecto se controlará cada dos años y se configurará al final del segundo año. En caso de incumplimiento se deberán reliquidar los tributos exonerados, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del mismo, de acuerdo a los criterios que fije la Comisión de Aplicación.

La Comisión de Aplicación comunicará a la Dirección General Impositiva mediante resolución los eventuales incumplimientos a efectos de la reliquidación de los tributos.

ARTICULO 8º.- El margen de tolerancia respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos en la operación del proyecto será el establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

ARTICULO 9º.- Las empresas que se encuentren incluidas en la definición establecida en el artículo 2º del presente Decreto, que hayan presentado proyectos luego del 1º de enero de 2009 y cuenten con la declaración promocional antes de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán solicitar se adecuen los beneficios otorgados a las disposiciones del mismo.

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; HECTOR LESCANO.

---o---

6
Decreto 405/010

Fíjanse las multas mínimas y máximas previstas por los arts. 95º y 98º del Código Tributario.
(16*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: lo dispuesto por el artículo 99 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95 y 98 del citado Código.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase en $ 210 (pesos uruguayos doscientos diez) y $ 4.400 (pesos uruguayos cuatro mil cuatrocientos) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95º y 98º del Código Tributario.

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2011.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

7
Decreto 406/010

Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, correspondiente al ejercicio 2011.
(17*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario correspondiente al Ejercicio 2011.

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República emitió su dictamen con fecha 12 de noviembre de 2010.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 18.401, de fecha 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá en el año 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	**IMPORTES EN PESOS URUGUAYOS**			
INGRESOS				**37.193.637**
Aporte del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios			32.673.125	
Retribuciones personal en comisión a cargo del BCU			4.520.512	
EGRESOS				**37.193.637**
1 Costo del Personal			**26.729.277**	
1.1 Retribuciones de Servicios personales		12.804.276		
1.1.1 Retribuciones de cargos	12.564.276			
1.1.2 Complementos para funcionarios en comisión	240.000			
1.2 Prima por antigüedad		979.956		
1.3 Aguinaldo		1.164.018		
1.4 Cargas legales		6.229,639		
1.4.1 Aporte a la Caja Bancaria	5.334.112			
1.4.2 Aporte al FONASA	756.612			
1.4.3 Aporte al FRL	18.915			
1.4.4 Seguro de accidentes	120.000			
1.5 Beneficios Sociales		2.171.578		
1.5.1 Salario Vacacional	1.148.686			
1.5.2 Compensación especial de ayuda al núcleo familiar	183.984			
1.5.3 Compensación por asistencia médica	300.000			
1.5.4 Tickets de alimentación	538.908			
1.6 Capacitación del personal		1.056.000		
1.7 Previsión aumento de remuneraciones		2.323.810		
2 Gastos de Funcionamiento			**7.764.360**	
2.1 Materiales y suministros		147.000		
2.2 Alquiler y mantenimiento		1.531.440		
2.3 Servicios públicos		396.000		
2.4 Consultorías		1.500.000		
2.5 Misiones al exterior		360.000		
2.6 Otros Servicios contratados		3.829.920		
3 Costo de infraestructura			**1.050.000**	
4 Partida para Imprevistos			**1.650.000**	

ARTICULO 2º.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1º de Enero 2010, será la siguiente:

Presidente	$	115.469
Vicepresidente	$	98.973
Director	$	79.178

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.

ARTICULO 3º.- El personal de la COPAB y su remuneración mensual, a valores del 1 de Enero 2010, será el siguiente:

Gerente General	$	128.909
Asesor en Resolución	$	109.570
Asesor en Riesgos	$	109.570
Técnico 2	$	62.769
Técnico 2	$	62.769
Técnico 2	$	62.769
Técnico 2	$	62.769
Secretario Ejecutivo	$	62.769
Administrativo	$	36.725
Ing. de Sistemas	$	54.785 (a tiempo parcial)

Las remuneraciones del Gerente General, Asesores, Técnicos, Secretario Ejecutivo y Administrativo se corresponden con un horario de labor de 8 horas diarias continuas de lunes a viernes.

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.

ARTICULO 4º.- Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 18.401 de 24 de octubre de 2008, presten funciones en régimen de comisión en la Corporación de Protección del Ahorro Bancario podrán percibir con cargo a este presupuesto el complemento que fije el Directorio de la Corporación.

ARTICULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada funcionario, para una jornada de 8 horas se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Franja	Valor básico vigente al 1 de enero de 2010	
De 1 a 5 años	$	301,25
De 6 a 10 años	$	325,74
De 11 a 15 años	$	337,73
De 16 a 20 años	$	346,27
De 21 años y más	$	361,73

Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron a prestar servicios en comisión en la Corporación percibirán la diferencia entre la prima por antigüedad calculada según los criterios expuestos en este presupuesto y la prima por antigüedad que perciben en el Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de: a) las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en la Corporación, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año más b) el salario vacacional recibido en el período considerado para liquidar el aguinaldo. Esta retribución se abonará en dos partidas, que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTICULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los diez días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.

En el caso en que el empleado no hubiese generado veinte días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.

ARTICULO 8º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

a) Solteros	$	800.75
b) Casados	$	1.095.14
c) Núcleos familiares de hasta 4 personas	$	1.432.06
d) Núcleos familiares de más de 4 personas	$	1.769.16

Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron a prestar servicios en comisión en la Corporación percibirán la diferencia entre la compensación especial de apoyo al núcleo familiar que le corresponda de acuerdo a las categorías detalladas y el importe que por concepto de Hogar Constituido perciben en el Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 9º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio y los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron en comisión a la Corporación, recibirá tickets de alimentación por un monto de $ 178 por cada día trabajado, siempre que lo hayan hecho por más de seis horas y media. No se considerarán los días hábiles en que se haga uso de licencia o se perciban viáticos de alimentación, por cualquier concepto. Este monto se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.

ARTICULO 10º.- Las partidas establecidas en los artículos 5º y 8º se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3º.

ARTICULO 11º.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos).

Se incluyen en la acepción de cónyuge las situaciones de hecho, fehacientemente comprobadas a través de declaraciones juradas de testigos.

El concepto de hijos comprende los hijos del empleado y/o de su cónyuge, ya sean legítimos, legitimados, naturales o adoptivos, en las siguientes condiciones: hasta los 18 años con carácter general, hasta los 21 años cuando estén cursando estudios universitarios, de la Universidad del Trabajo, comerciales o técnicos integrales, debidamente certificados, y sin límite de edad cuando se trate de casos de incapacidad o de enfermedad crónica, ambas constatadas según certificación médica que le impidan ejercer una actividad laboral normal.

El Directorio reglamentará cuáles son los gastos de salud que se incluyen y, en su caso, fijará los topes que estime pertinentes.

No se encuentran incluidos en esta disposición los funcionarios del Banco Central del Uruguay que prestan funciones en comisión en la Corporación y que reciban dichos beneficios por parte del Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 12º.- En los rubros de gastos de funcionamiento se incluyen las siguientes partidas:

Gastos de funcionamiento (en $)

Concepto	Anual
a) Materiales y suministros	**147.000**
Papelería e insumos	72.000
Prensa y libros	75.000
b) Alquiler y mantenimiento	**1.531.440**
Alquiler	811.440
Gastos comunes	240.000
Servicios de limpieza y seguridad	480.000
c) Servicios Públicos	**396.000**
Electricidad	180.000
Telefonía fija	120.000

Telefonía móvil	96.000
d) Consultorías	**1.500.000**
Implementación Módulo deudores SIDIIF	300.000
Otras consultorías	1.200.000
e) Misiones al exterior	**360.000**
f) Otros Servicios contratados	**3.829.920**
Servicios BCU	443.232
Servicios Profesionales	1.560.000
Información Financiera Nacional e Internacional	760.680
Mantenimiento de servicios informáticos	736.944
Mantenimiento de página web	61.728
Afiliación a IADI	235.836
Seguros	31.500
TOTAL	**7.764.360**

ARTICULO 13º.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el numeral 1) podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.

ARTICULO 14º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

ARTICULO 15º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

8
Decreto 407/010

Fíjase en seis puntos porcentuales el crédito del Impuesto al Valor Agregado a que refiere el art. 1º de la Ley 18.464, por el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 2010.
(18*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: lo dispuesto por las leyes Nº 18.464 de 11 de febrero de 2009 y el Decreto Nº 310/010 de 19 de octubre de 2010.

RESULTANDO: que el artículo 1º de la Ley Nº 18.464 faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito de hasta 6 (seis) puntos porcentuales del Impuesto al Valor Agregado aplicable a ciertas prestaciones y que el Decreto Nº 310/010 fijó dicho crédito en 4 (cuatro) puntos porcentuales del Impuesto al Valor Agregado, para el período comprendido entre el 1º de setiembre y el 31 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO: conveniente hacer uso de las referidas facultades, fijando en 6 (seis) puntos porcentuales el crédito del Impuesto al Valor Agregado para el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 2010, a efectos de mantener transitoriamente inalterado el precio de la cuota mutual.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la ley Nº 18.464 del 11 de febrero de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase en 6 (seis) puntos porcentuales el crédito del impuesto al Valor Agregado a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 18.464 de 11 de febrero de 2009, por el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; DANIEL OLESKER.

---o---

9
Decreto 410/010

Fíjase en dos por ciento la tasa consular a que refiere el art. 585 de la Ley 17.296 y el art. 37 de la Ley 17.453.
(21*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2010

VISTO: el artículo 834 de la Ley de Presupuesto Nacional 2010 - 2014.

RESULTANDO: que la referida norma derogó a partir del 1º de enero de 2011 el artículo 4º de la Ley No. 18.301, de 3 de junio de 2008, quedando vigente lo dispuesto por el artículo 585 de la Ley No. 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el artículo 37 de la Ley No. 17.453, de 28 de febrero de 2002.

CONSIDERANDO: que corresponde fijar la cuantía de la tasa consular de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo 37 de la Ley Nº 17.453 citada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase en 2% (dos por ciento) la tasa consular a que refiere el artículo 585 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el artículo 37 de la Ley No. 17.453, de 28 de febrero de 2002.

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá a partir del 1º de enero de 2011.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; LUIS ALMAGRO; ROBERTO KREIMERMAN; DANIEL GARIN.

---o---

10
Decreto 411/010

Modifícase el Decreto 96/990.
(22*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2010

VISTO: el numeral 11) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, el artículo 35 del Decreto Nº 96/990 de 21 de febrero de 1990, el Decreto Nº 520/007 de 27 de diciembre de 2007.

RESULTANDO: que las mencionadas disposiciones establecen el marco normativo aplicable a los vehículos automotores, motos, motonetas, bicimotos y toda otra clase de automotores en relación al Impuesto Específico Interno.

CONSIDERANDO: conveniente modificar las categorías y tasas aplicables a los mencionados bienes de forma de establecer para los mismos un tratamiento tributario consistente con una política de eficiencia energética.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 35 del Decreto Nº 96/990 de 21 de febrero de 1990 por el siguiente:

"Artículo 35º.- Categorías y tasas del impuesto.- Establécense las siguientes clasificaciones, definiciones, categorías y tasas aplicables para vehículos automotores utilitarios (categorías A a E) y de pasajeros (categorías F a I):

Categoría	Descripción	Clasificación				
		i	ii	iii	iv	v
		Motor Diesel	Motor Ciclo Otto	Vehículos Eléctricos	Vehículos Híbridos	Otros
A	**Camiones, tracto camiones, vehículos destinados al transporte de cargas, vehículos destinados al transporte de cargas y pasajeros y triciclos de caja abierta o cerrada, que se detallan.**	Aplicar tasas Al, A2, A3, A4, A5 o A6, según corresponda por descripción y clasificación.				
A1	Camiones y tracto camiones.	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
A2	Vehículos destinados al transporte de cargas con cabina simple, cabina y media o extendida, con o sin caja, no comprendidos en A1 y A6	30,20%	5,20%	2,00%	1,00%	5,20%
A3	Vehículos destinados al transporte de cargas y pasajeros de doble cabina, con o sin caja, con motor de cilindrada hasta 1.600 c.c., o eléctrico, o híbrido.	30,20%	5,20%	2,00%	1,00%	5,20%
A4	Vehículos destinados al transporte de cargas y pasajeros de doble cabina, con o sin caja, con motor de cilindrada de más de 1.600 c.c. y hasta 3.500 c.c., no comprendidos en A1, incluidos en el Artículo 2º.	30,20%	5,20%	No aplica	No aplica	7,50%
A5	Vehículos destinados al transporte de cargas y pasajeros de doble cabina, con o sin caja, con motor de cilindrada superior a 3.500 c.c., no comprendidos en A1 incluidos en el Artículo 2º.	70,00%	10,00%	No aplica	No aplica	10,00%
A6	Triciclos motorizados con caja abierta o cerrada (tipo furgón sin vidrio) y una tara mayor a 250 kg.	30,20%	5.20%	2,00%	1,00%	5,20%
B	**Furgones sin vidrios laterales.**	Aplicar tasas B1 o B2, según corresponda por descripción y clasificación.				
B1	De tara superior a 1.850 kg. y una sola fila de asientos.	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
B2	De tara hasta 1.850 kg. y una sola fila de asientos.	30,20%	5,20%	2,00%	1,00%	5,20%
C	**Omnibus** que cumplan con lo establecido por los artículos 8º a 18º del Decreto Nº 18/991 del 15 de enero de 1991 y microómnibus referidos en el artículo 3.2 del Reglamento de Servicios no Regulares de Transporte Colectivo de Personas por Carretera, contenido en el Decreto Nº 230/997 del 9 de julio de 1997. **Chasis de ómnibus, plataformas autoportantes y conjuntos mecánicos de ómnibus, que correspondan a los incluidos en esta categoría.**	0,00%	5,20%	1,00%	1,00%	5,20%
D	**Maquinaria** diseñada especialmente para ser utilizada en actividades industriales, construcción y obras viales o agropecuarias, autoelevadores, buques con desplazamiento superior a una tonelada y aeronaves. Estas actividades deberán estar comprendidas en el IRAE. No se incluyen los vehículos utilizados con fines deportivos.	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
E	**Locomotoras, automotores para vías férreas y tranvías**	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
F	**Automóviles de pasajeros** y sus derivados construidos a partir de la misma mecánica, incluidas las camionetas rurales, camionetas tipo minibus, los vehículos destinados al transporte de cargas y pasajeros de doble cabina no amparados dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 2º, carros de golf, "UTV" y similares (aún sin cabina), con tracción sencilla o múltiple, triciclos motorizados con capacidad igual o mayor a tres personas y ómnibus no incluidos en la categoría C.	Aplicar tasas F1, F2, F3, F4 o F5 según corresponda por descripción y clasificación.		5,00%	3,00%	Aplicar tasas F1, F2, F3 o F4 según corresponda por descripción y clasificación.
F1	Con motores con cilindrada de hasta 1.000 c.c.	100,00%	20,00%	No Aplica		23,00%
F2	Con motores con cilindrada de más de 1.000 c.c. y hasta 1.500 c.c.	100,00%	25,00%			26,00%
F3	Con motores con cilindrada de más de 1.500 c.c. y hasta 2.000 c.c.	100,00%	30,00%			30,00%
F4	Con motores con cilindrada de más de 2.000 c.c. y hasta 3.000 c.c.	100,00%	35,00%			35,00%
F5	Con motor con cilindrada de más de 3.000 c.c.	100,00%	40,00%			40,00%
G	**Motocicletas, motonetas, y similares, triciclos motorizados no incluidos en las categorías A6 ni F y cuatriciclos.**	Aplicar tasas G1 o G2 según corresponda por descripción y clasificación.		1,00%	0,0%	Aplicar tasas G1 o G2 según corresponda por descripción y clasificación.

G1	Con motores con cilindrada de hasta 125 c.c.	4,00%	1,40%	No Aplica		1, 40%
G2	Con motores con cilindrada de más de 125 c.c.	19,60%	14,30%			14,30%
H	Sillas para discapacitados	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
I	**Restantes automotores no incluidos en los apartados anteriores.**	13,30%	10,40%	5,00%	3,00%	10,40%

Definiciones para vehículos automotores:

Camión: automotor que posee la cabina no integrada al resto de la carrocería, de peso bruto (GVW) máximo autorizado igual o mayor a 3.500 kg., tara igual o mayor a 1.850 kg., y relación tara/carga máxima, inferior a 2.

Tara.- Se define como tara a la masa del vehículo, con su equipo fijo autorizado, sin personal de servicio, pasajeros ni carga y con su dotación completa de refrigerante, combustible, lubricantes y rueda de auxilio.

Tracto-camión: automotor concebido y construido para realizar, principalmente, el arrastre de un semirremolque.

Clasificación para vehículos automotores:

i) Motor Diesel. Motores que utilizan como principio general para su funcionamiento el Ciclo Diesel (4 o 2 tiempos), encendido por compresión y que utilizan como combustible gasóleos (gas oil, gas oil especial, diesel oil o biodiesel).

ii) Motor ciclo Otto: Motores que utilizan como principio general de funcionamiento el Ciclo Otto (4 o 2 tiempos), encendido por chispa y que utilizan como combustible gasolinas (naftas), mezclas de gases combustibles o alcohol carburante.

iii) Vehículos eléctricos. Vehículos automotores que disponen únicamente de uno o varios motores eléctricos como elemento para proporcionar la fuerza motriz.

iv) Vehículos híbridos. Vehículos automotores que disponen de un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos.

v) Restantes. Vehículos automotores no comprendidos en las clasificaciones i) a iv).

ARTICULO 2º.- Agrégase al Decreto Nº 96/990 de 21 de febrero de 1990 el siguiente artículo:

"Artículo 35 bis.- Las tasas fijadas en el artículo anterior para los vehículos utilitarios comprendidos en las categorías A4 y A5 sólo serán de aplicación cuando se cumplan conjuntamente, las siguientes condiciones:

a) El adquirente sea contribuyente de IRAE o IMEBA,
b) El vehículo no esté destinado a integrar el activo circulante del adquirente.

Al momento de suscripción del contrato los beneficiarios presentarán al enajenante una declaración jurada en la que conste el cumplimiento de los antedichos requisitos, que deberá ser acompañada con copia de la tarjeta de RUT o la Constancia de Inscripción en el Registro Unico Tributario y la Constancia de Consulta de Certificado de Vigencia Anual vigente. En caso de tratarse de una enajenación que sea objeto de un contrato de crédito de uso, deberán cumplirse similares requerimientos respecto al adquirente final. El contribuyente de IMESI conservará la totalidad de la documentación referida en este artículo por el término de prescripción de los tributos.

En caso de no verificarse alguna de las condiciones establecidas precedentemente, serán de aplicación respecto a los citados vehículos, las alícuotas establecidas para la categoría F.

Las condiciones establecidas en este artículo a efectos de la aplicación de las alícuotas de las categorías A4 y A5 serán exigibles para los hechos generadores acaecidos a partir del 1º de abril de 2011.

Para el cálculo de los anticipos en la importación se tomarán las tasas establecidas en las categorías A4 y A5".

ARTICULO 3º.- Este decreto entrará en vigencia el 1º de enero de 2011.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

11

Decreto 408/010

Dispónese que queda cancelada cualquier obligación entre la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) y UTE, en lo que refiere a los gastos de funcionamiento de la primera, durante el ejercicio 2009.
(19*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: que el artículo 10 de la Ley 16.832 del 17 de junio de 1997 creó la Tasa de Despacho Nacional de Cargas destinada a financiar el presupuesto de la Administración del Mercado Eléctrico, cuyo mecanismo de cálculo fue aprobado por Decreto Nº 395/007 de 24 de octubre de 2007 y cuyo monto debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: I) que la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) realizó actividades técnicas dando cumplimiento al cometido legal asignado aun cuando no percibió la Tasa de Despacho Nacional de Cargas cuyo monto no fue fijado durante el ejercicio 2009;

II) que consecuentemente, incurrió en gastos de funcionamiento que, durante el ejercicio 2009 han sido solventados por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a cuenta del pago de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas cuyo monto aun no ha sido aprobado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- En la medida que los costos de funcionamiento de la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) correspondientes al ejercicio 2009 se ajustaron a lo aportado por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) en el ejercicio indicado, queda cancelada cualquier obligación entre las partes originada en las circunstancias aludidas en el presente decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

---o---

12

Decreto 413/010

Apruébanse los cuadros tarifarios por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A., para transporte firme e interrumpible de gas, a partir del 1º de enero de 2011.
(24*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2010

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas de Transporte de

gas natural de Gasoducto Cruz del Sur a regir a partir del 1º de enero de 2011, según planilla adjunta.

RESULTANDO: que conforme a lo establecido en el Anexo "C3" del contrato de concesión celebrado el día 22 de marzo de 1999 entre el Estado y la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A., dichos ajustes son determinados en base a la variación ocurrida en el valor del Indice de Precios del Productor (IPP) publicado periódicamente por la Oficina de Estadísticas del Trabajo de los Estados Unidos de América (valor noviembre de 2010 = 178.2).

CONSIDERANDO: que las actuaciones tarifarias fueron analizadas por la Unidad Reguladora de Servidos de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear.

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébense los cuadros tarifarios a regir a partir del 1º de enero de 2011, por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. para transporte firme e interrumpible de gas, los cuales forman parte del presente decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

GASODUCTO CRUZ DEL SUR

CUADRO DE TARIFAS MAXIMAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN IMPUESTOS (US$)

Vigencia: 1 de enero de 2011

TRANSPORTE FIRME (TF)				
Punto de recepción	**Punto de entrega**	**Cargo por reserva de capacidad (US$/m3)**	**Cargo por unidad de gas (US$/m3)**	**Cargo por gas retenido (1) %**
Punta Lara (Arg)	**(2)**	**0,007749**	**0,001162**	**1,5**

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto

Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)

(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS
(3) Metros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15ºC y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)			
Punto de recepción	**Punto de entrega**	**Cargo por unidad de gas (US$/m3)**	**Cargo por gas retenido (1)%**
Punta Lara (Arg)	**(2)**	**0,008911**	**1,5**

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto

Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)

(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS

(3) Métros cúbicos: el volumen de gas antural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15ºC y una presión absolulta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.

---o---

13
Decreto 414/010

Modifícase el Decreto 115/003.
(25*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2010

VISTO: lo dispuesto por el Decreto 115/003 de 25 de marzo de 2003, Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones;

RESULTANDO: I) que, en virtud de los artículos 23 a 27 del citado Decreto, se aprobó un régimen sancionatorio aplicable a las violaciones a las obligaciones derivadas de dicho Reglamento;

II) que, actualmente, se encuentra en elaboración un nuevo marco normativo para las Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: I) que desde el Ministerio de Industria Energía y Minería se están llevando adelante acciones para la formulación de políticas nacionales de telecomunicaciones a fin de encarar el diseño de un nuevo marco normativo, desde un abordaje integral del sector;

II) que es necesario propiciar el crecimiento ordenado del sector, evitando la superposición de servicios;

III) que, a la luz del proceso referido, resulta necesario acotar a cada licenciatario privado de servidos de telecomunicaciones al ámbito para el que ha sido licenciado, protegiendo al sector mediante la tipificación específica del abuso de la licencia otorgada y la prestación de servicios sin la licencia correspondiente como faltas con la gravedad que dichas conductas suponen;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 72 y 94 la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 24 del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto 115/003 de 25 de marzo de 2003, por el siguiente:
"ARTICULO 24to.- Graduación.
Las sanciones se graduarán en atención a:
a. La gravedad y reiteración de la infracción.
b. Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione al servicio prestado, a los clientes o usuarios y a terceros.
c. El grado de afectación del interés público.
d. El grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas y demás condiciones fijadas en la licencia, permiso o concesión respecto del servicio en cuestión, si las hubiere.

En particular, el abuso de la licencia otorgada al amparo del presente Reglamento y la promoción, despliegue de planes piloto o prestación de servicios sin que se haya concedido la licencia correspondiente, constituirán faltas muy graves. La no cesación de las conductas violatorias determinará, previa intimación, la revocación de la licencia".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 26 del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto 115/003 de 25 de marzo de 2003, por el siguiente:
"ARTICULO 26to.- Causales de Revocación.
Procederá la revocación de la licencia en los siguientes casos:
a. Cuando el licenciatario no brinde al público los servicios para los que ha solicitado la licencia, al vencimiento del plazo que se le hubiera otorgado para instalarse, despliegue planes piloto o preste servicios diferentes a aquellos para los que ha obtenido licencia, previa intimación de cese de la prestación con plazo de cinco días hábiles.
b. Por la interrupción de todos los servicios autorizados por 60 (sesenta) días continuos.
c. Por no cumplir con los plazos de instalación y puesta en funcionamiento de la red.

d. Por causa grave generada en la prestación del servicio o por la reiteración de faltas, según se entienda en resolución fundada.
e. Por incumplimiento reiterado del pago de precios o tributos que correspondan a los servicios que presta.
f. Por otras razones que así lo justifiquen, de acuerdo a resolución fundada del Poder Ejecutivo".

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

14
Decreto 415/010

Autorízase a la firma CONECTA S.A., el ajuste en sus tarifas a partir del 1º de enero de 2011, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y en la ciudad de Paysandú.
(26*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2010

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país y de la Ciudad de Paysandú, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de enero de 2011, según planillas anexas.

RESULTANDO: que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados.

CONSIDERANDO: I) que el petitorio tiene su fuente en el artículo 9º y Anexo IV del Contrato de Concesión que celebrara con el Estado el 22 de diciembre de 1999, y el artículo 4º de la modificativa de dicho contrato de fecha 20 de noviembre de 2002.

II) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de enero de 2011, por el servido de suministro de gas natural en el sur del país y en la Ciudad de Paysandú, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I y II que forman parte del presente decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

Anexo I

CONECTA SUR — En vigencia a partir 01-ene-11

TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)

CATEGORÍA / CLIENTE — En Dólares de los Estados Unidos de América

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	Cargo por conexión
R	11,82	0,478	0,290	120

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
		0 a 1.000 m3		más de 1.000 m3		
		Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	
P	22,36	0,566	0,290	0,441	0,290	350

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
			0 a 5.000 m3		Más de 5.000 m3		
			Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	
G	69,36	1,603	0,122	0,290	0,114	0,290	1000

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3
FD - FT	139,11	1,464	0,996	0,290	1,393	0,984	0,290

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SBD - GNC	(5)	(5)	(5)
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de	US$	17,67	

Nota: "m3" significa metro cúbico, "m3/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que cumplan los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT suponen cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo

Anexo II

CONECTA - Paysandú							
			En vigencia a partir				01-ene-11
TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
CATEGORIA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América						
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA	Cargo por conexión			
R	11,82	0,510	0,289	120			
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA	Cargo por conexión	
		0 a 1.000 m3	0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3	más de 1.000 m3		
P	22,26	0,600	0,289	0,475	0,289	350	
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA	Cargo por conexión
			0 a 5.000 m3	0 a 5.000 m3	Más de 5.000 m3	Más de 5.000 m3	
G	69,56	1,847	0,126	0,289	0,120	0,289	1000
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA
FD - FT	139,11	1,707	0,102	0,289	1,637	0,090	0,289
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRI-BUIDORES	EXPENDE-DORES GNC				
		Cargo por m3 consumido					
SBD - GNC	. (5)	. (5)	. (5)				
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US$	17,67					

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día.
(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

---o---

15
Decreto 416/010

Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., el ajuste en sus tarifas a partir del 1º de enero de 2011, para el servicio de distribución de gas natural en Montevideo.
(27*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2010

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A., a regir a partir del 1º de enero de 2011, según planilla adjunta.

RESULTANDO: que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados.

CONSIDERANDO: que el ajuste propuesto se compatibiliza con lo establecido en el Anexo Tarifas de Gas Natural de la Addenda al Contrato de Concesión que fuera firmada con fecha 6 de febrero de 2002, así como con los valores resultantes de la revisión de los cálculos realizados por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear.

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas Montevideo S.A., el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de enero de 2011, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

MONTEVIDEO GAS

En vigencia a partir de		01-ene-11

TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)

CATEGORÍA / CLIENTE — En Dólares de los Estados Unidos de América

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	Cargo por conexión
R	8.52	0,471	0,290	226

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
		0 a 1000 m3 *		más de 1000m3		
		Cargo por m3	Retenciones por m3	Cargo por m3	Retenciones por m3	
P	64,49	0,402	0,290	0,331	0,290	340

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
			0 a 5000 m3		más de 5000m3		
			Cargo por m3	Retenciones por m3	Cargo por m3	Retenciones por m3	
G	83.87	2.095	0,086	0,290	0,075	0,290	1000

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3
FD	400,98	2.338	0,055	0,290

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES				EXPENDEDORES GNC		
		Cargo por m3/día (3)		Cargo por m3 consumido		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3
SBD - GNC	83,87	------		------			0,187	0,290

Nota: "m3" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal; "m3/día" significa metro cúbico por día.
A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay
Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) al cargo fijo y al cargo por metro cúbico consumido.
(1) Cargo fijo mensual
(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos.
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada

---o---

16
Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad de fecha 30 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "CICLIFEN".
(3.089)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2010

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por URUFARMA S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 30 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "CICLIFEN", para proteger la clase int. 5;

RESULTANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo, y por resolución de la citada Dirección Nacional de 17 de noviembre de 2010, se mantuvo el acto recurrido elevándose el recurso jerárquico interpuesto;

II) que el tema radica en analizar si existe confundibilidad o no con los prerregistros "CLIMAFEN", "CLIMAFEN URUFARMA" y "EQUIFEN URUFARMA";

CONSIDERANDO: I) que la comparación de las marcas debe hacerse apreciando los conjuntos sin descomponerlos, puesto que dicha comparación es la única que realmente determina si existe o no confundibilidad;

II) que la conclusión a la que se arriba, efectuada la comparación, no puede ser otra que entre las marcas en pugna existen las diferencias gráficas y fonéticas requeridas, y que hacen posible su coexistencia pacífica en el mercado sin riesgo alguno de confusión para el consumidor;

III) que en virtud de lo expuesto la Asesoría Jurídica sugiere no hacer lugar al recurso interpuesto, confirmando la recurrida;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en el Art. 6º de la Ley Nº 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto Nº 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, del 12 de enero de 1993, Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones, Título I, numeral 1º, literal a);

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de las Atribuciones Delegadas;

RESUELVE:

1º.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 30 de enero de 2009, que concedió el registro de la marca "CICLIFEN", para proteger la clase int. 5;

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

17
Resolución S/n

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 7 de enero de 2009, que desestimó el registro de la marca "TCC" (etq.), Acta 369.133.
(3.090)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2010

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuesto por TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A., contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 7/1/2009, que desestimó el registro de la marca "TCC" (etq.), para la clase Int. 35 s/d, acta Nº 369.133;

RESULTANDO: I) que los recursos administrativos fueron interpuestos en tiempo, y por resolución de 11 de noviembre de 2010, se mantuvo el acto recurrido, elevándose el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto,

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que es compartible el criterio sustentado por la Asesoría Técnica de la citada Dirección Nacional, de fecha 13 de octubre de 2010, ya que los signos en examen (TCC TRACTORAL CABLE COLOR etc y TCC) no guardan las claras diferencias exigidas por la ley marcaria, posibilitando ciertamente la confusión en el público consumidor,

II) por lo expuesto, se sugiere proceder a la confirmación de la resolución recurrida,

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en el art. 11º de la Ley No. 17.011, de 25 de setiembre de 1998, Decreto Nº 34/999, de 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, de 12 de enero de 1993, Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones, Título I, numeral 1º, literal a);

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1º.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A., contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de 7/1/2009, que desestimó el registro de la marca "TCC" (etq.), para la clase Int. 35 s/d, acta Nº 369.133.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
ROBERTO KREIMERMAN.

---o---

18
Resolución S/n

Modifícanse las Resoluciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 8 de noviembre de 2007 y de la Dirección Nacional de Industrias de fecha 4 de agosto de 2009.
(3.091*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 21 de Diciembre de 2010

VISTO: el Decreto 388/005, de 7 de octubre de 2005 - modificado por el Decreto 289/007, de 13 de agosto de 2007-, la Resolución de esta Secretaría de Estado, de 8 de noviembre de 2007 y la de la Dirección Nacional de Industrias, de 4 de agosto de 2009.

RESULTANDO: I) que la Resolución de 8 de noviembre de 2007 mencionada en el VISTO establece un procedimiento para el otorgamiento de certificados de comercialización de juguetes al amparo de lo dispuesto por el artículo 4 literal C) del Decreto 289/007, de 13 de agosto de 2007;

II) que la Resolución de 4 de agosto de 2009 establece criterios objetivos y transparentes para determinar los valores entre 2% y 100% a ser muestreados y ensayados en correlación a la cantidad y tipo de no conformidades.

CONSIDERANDO: I) que es necesario rever el procedimiento para el otorgamiento de los certificados de comercialización en atención a la experiencia acumulada en el funcionamiento del sistema de control de juguetes y a las capacidades de los organismos involucrados;

II) que es necesario que las muestras a analizar reflejen el número de familias integrantes de determinado lote de importación y no el número de ítem involucrado;

III) que sería conveniente que las no conformidades se contabilizaran en relación a la cantidad de familias importadas por el agente importador involucrado.

ATENTO: a lo expuesto.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

RESUELVE:

1º.- Modifícase el numeral 12 de la Resolución de esta Secretaría de Estado de 8 de noviembre de 2007, el que quedará redactado como sigue:

"12.- Cuando el administrado opte por el procedimiento establecido en el artículo 4 literal C) del Decreto 289/007 de 13 de agosto de 2007, deberá atenerse al siguiente procedimiento.

A) Para los especímenes de juguetes que formen parte del conjunto definido en el Anexo de la presente, que forma parte de la misma, el Certificado de Comercialización será emitido contra la presentación de la declaración jurada establecida por el literal C del artículo 4º del Decreto 289/007 de 13 de agosto de 2007, acompañada de la documentación en que se apoye la misma.

B) Para los demás especímenes el solicitante presentará ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay la conformación de juguetes en familias para su aprobación conjuntamente con documentación necesaria para que respalde su agrupación en familias. El Laboratorio Tecnológico del Uruguay establecerá la reglamentación operativa que determine la documentación necesaria.

C) El Laboratorio Tecnológico del Uruguay agrupará los especímenes de juguetes a importar en familias y a señalar el espécimen "cabeza de familia" según el criterio establecido por el Decreto 388/005, de 7 de octubre de 2005 comunicando el agrupamiento resultante a la Dirección Nacional de Industrias y al solicitante. Los especímenes que no se agrupen en ninguna familia se considerarán familias de un solo integrante.

D) El solicitante contratará con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay las evaluaciones correspondientes al porcentaje de familias que corresponda a la frecuencia de muestreo asignada al solicitante según sus antecedentes de no conformidades. En caso de que el porcentaje sea un número fraccionario se redondeará al enero inmediato superior.

E) El solicitante se presentará ante la Dirección Nacional de Industrias con la constancia de pago ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay de las evaluaciones correspondientes y la comunicación recibida de dicho organismo, como resultado de las actuaciones del literal B) de este numeral.

F) La Dirección Nacional de Industrias verificará que el pago realizado se corresponde con la frecuencia de muestreo asignada al solicitante y con la agrupación en familias realizada por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y emitirá las licencias de comercialización correspondientes a cada espécimen de juguete incluido en el lote gestionado.

G) En caso de que la documentación presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay en función de lo dispuesto en el literal B) de este numeral fuera incompleta o insuficiente, se considerará cada espécimen como una familia de un solo integrante.

H) La frecuencia de muestreo aludida por el literal D) de este numeral, oscilara entre el 30 y el 2% según los antecedentes de no conformidades del solicitantes.".

2º.- Modifícase el artículo 1º de la Resolución de la Dirección Nacional de Industrias, de 4 de agosto de 2009, el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 1º.- *Del total de las familias presentadas en un lote para despacho, sometidas a evaluación de conformidad, para la emisión de de Certificado de Comercialización de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 12 de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 8 de noviembre de 2007, se sorteará una fracción según lo establecido en los literales siguientes. Para dicha fracción se exigirá la correspondiente evaluación de conformidad. En los casos en los que la fracción no corresponda a un número entero de solicitudes, se redondeará al entero inmediato superior.*

a) 50% cuando presente no conformidades en la evaluación de identidad realizada por la entidad certificadora de acuerdo a los establecido en el ANEXO V del Decreto 388/005 de 7 de octubre de 2005, artículo 4.2, en muestras extraídas en el circuito de distribución y venta.

b) 30% cuando tenga más de diez no conformidades con el reglamento de seguridad, por cada 100 especímenes para los que se emitiera certificación de comercialización en solicitudes gestionadas el año anterior al de la solicitud;

c) 20% cuando tenga hasta diez no conformidades con el reglamento de seguridad, por cada 100 especímenes para los que se emitiera certificación de comercialización en solicitudes gestionadas el año anterior al de la solicitud;

d) 10% cuando no tenga antecedentes de no conformidades con el reglamento de seguridad, ni en los certificados gestionados el año anterior al de la solicitud ni en el año corriente;

e) 5% cuando no tenga antecedentes de no conformidades con el reglamento de seguridad, ni en los certificados gestionados en los dos años anteriores al de la solicitud ni en el año corriente, habiendo gestionado certificados durante dicho período;

f) 3% cuando no tenga antecedentes de no conformidades con el reglamento de seguridad, ni en los certificados gestionados en los tres años anteriores al de la solicitud ni en el año corriente, habiendo gestionado certificados durante dicho período;

g) 2% cuando no tenga antecedentes de no conformidades con el reglamento de seguridad, ni en los certificados gestionados en los cuatro o más años anteriores al de la solicitud ni en el año corriente, habiendo gestionado certificados durante dicho período."

3º.- Comuníquese y publíquese.
ROBERTO KREIMERMAN.

ANEXO

Denominación de acuerdo al anexo E de la norma NM 300-1

Tipo de juguetes	Ejemplos y características	edad
E.2.01	Vehículos con pedales, triciclos, patines, kartings, tico-ticos: autitos imitación del real con pedales, motos y bicicletas con tres ruedas, patines, Kartings	24 meses -7 años
E.2.02	Vehículos eléctricos en el tamaño del niño: autitos para manejar movidos a batería o pila	24 meses -5 años
E.2.03	Bicicletas: bicicletas con tres ruedas y rueditas provisorias en la rueda trasera, bicicletas con 2 ruedas de aros crecientes	30 meses-15 años
E.2.05	Patines, skates: juguetes para equilibrio corporal y sus accesorios	6-15 años
E.2.11	Pelotas, petacas: pelotas plásticas, pelotas oficiales, petacas, pelotas inflables	24 meses -15 años
E.2.13	Cuerdas para saltar, juguetes de saltar obstáculos, juegos de rayuela	4-10 años
E.2.15	Ping-pong, tenis, paletas de playa, juegos de dardos	7-15 años
E.2.16	Yo-yo, trompos y bolitas	4-15 años
E.2.19	Golf miniatura, críquet, billar, fútbol de mesa	9-15 años
E.2.21	Equipamientos deportivos: redes para pelota al cesto, voleibol, hondas, arco y flecha	8-15 años
E.2.23	Equipamientos para lugar de juegos al aire libre o internos, rampas de deslizamiento, hamacas, toboganes y sube y baja	3-11 años
E.2.25	Barcos, boyas, colchonetas inflables y flotadores	8-15 años
E.3.05	Rompecabezas con más de 150 piezas	7-15 años
E.3.15	Juguetes que representan modelos técnicos: juguetes que demuestren leyes físicas elementales	10-15 años
E.3.19	Juguetes y juegos de preguntas y respuestas, enciclopédicos: relojes, bloques de letras y números, juegos de alfabetización, juguetes tipo respuesta mágica (imán)	5-13 años
E.3.21	Juguetes y juegos de observación y reflexión; loto, dominó, juegos de memoria, solitarios tipo falta uno	3-15-años
E.3.23	Juguetes didácticos: bloques lógicos, nociones de fracción, cantidad, forma y tamaño	8-15 años
E.3.25	Juguetes y juegos lógicos y matemáticos. juegos con reglas de desarrollo lógico, secuencias temporales, juegos con operaciones matemáticas	4-15 años
E.3.27	Juegos informáticos: juegos por computadora, ajedrez electrónico, preguntas y repuestas, lenguas extranjeras	5-15 años

E.4.03	Aparatos audio visuales con función real: radios, pasa casetes, tocadiscos, karaoke, walkman, micrófonos	4-12 años
E.5.29	Cabañas, tiendas, fuertes y ranchos	3-9 años
E.5.37	Alfombra o hule de juegos: con circuitos, imitación de ciudades con calles para jugar en el piso, universo de personajes con sus accesorios	30 meses- 11 años
E.6.11	Grabados y metal trabajado en bajo y alto relieve	8-15 años
E.6.13	Trabajos en barro, cerámica	7-15 años
E.6.15	Dobladuras(plegados): origami	7-15 años
E.6.17	Maquetas, modelos técnicos: aviones de madera de balsa, autos con partes para armar	10-15 años
E.7.01	Juegos de carta, juegos de familia: juegos de carta comunes, barajas en mazo	5-15 años
E.7.03	Juegos de sociedad para familias: juegos para varios participantes con reglas prefijadas	6-15 años
E.7.05	Juegos de suerte: juegos con dados, juegos tipo bingo	6-15 años
E.7.07	Juegos de recorrido: juegos de tableros con recorrido a través de indicador por sorteo de dados	5-10 años
E.7.09	Juegos de sociedad para niños pequeños: juegos para varios participantes con simple grado de dificultad	5-11 años
E.7.13	Juegos electrónicos de habilidad y destreza: videojuegos	7-15 años
E.7.15	Juegos de reflexión y estrategia: ajedrez, backgamon, damas chinas, juegos con pistas para adivinar, excepto los que contengan piezas imantadas	7-15 años
E.7.17	Juegos de simulación, juegos de interpretación: juegos en que se sugiere detalles de una determinada ciudad y en los que el participante, analizando diversas situaciones, debe decidir donde construir un banco, una farmacia, un cine, un campo de fútbol	10-15 años
E.7.19	Juegos enciclopédicos de conocimiento: juegos que comprenden conocimiento de variados temas	7-12 años
E.7.21	Juegos de números y letras: juegos de palabras cruzadas, crucigramas de letras, crucigramas de números	7-15 años
E.7.25	Colecciones de juegos: cajas con juegos variados	7 años

---o---

19
Resolución S/n

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de octubre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa PILI S.A.
(3.094*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2010

VISTO: la solicitud de la empresa **PILI S.A.** con número de RUT 120000030016, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 06 de octubre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que la ampliación del proyecto tiene como objetivo culminar con la instalación de la planta de nanofiltrado y secado de lactosuero;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentado por PILI S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 06 de octubre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **PILI S.A.** tendiente a culminar con la instalación de una planta de nanofiltrado y secado de lactosuero, por un monto de UI 10.348.499.

2º.- Otórgase a la empresa **PILI S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 2.192.819. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º.- Exonérase a la empresa **PILI S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 6.209.099, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/10/07 y el 30/09/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan, transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y tos bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/10/07 y el 30/09/10.

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **PILI S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación,

ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.
ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

---o---

20

Resolución S/n

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por TEMECA S.A.
(3.096*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2010

VISTO: la solicitud de la empresa **TEMECA S.A.** con número de RUT 210258830018, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de maquinaria de alta tecnología con la finalidad de optimizar su producción;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por **TEMECA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **TEMECA S.A.**, tendiente a la incorporación de maquinaria de alta tecnología con la finalidad de optimizar su producción, por un monto de UI 2.781.003.

2º.- Exonérase a la empresa **TEMECA S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.349.845, equivalente a 52% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/08/09 y el 31/07/10 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

3º.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/08/09 y el 31/07/11.

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **TEMECA S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

6º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.
ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

---o---

21

Resolución S/n

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de octubre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por SMC S.A.
(3.097*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2010

VISTO: la solicitud de la empresa **SMC S.A.**, con número de RUT 213460360013, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de octubre de 2009, por la que se declaro promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que la ampliación del proyecto tiene como objetivo la reestructura organizacional y operativa de la empresa, con la finalidad de aumentar sus exportaciones;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentado por **SMC S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de octubre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **SMC S.A.**, tendiente a la reestructura organizacional y operativa de la empresa, con la finalidad de aumentar sus exportaciones, por un monto de UI 1.273.512.

2º.- Otórgase a la empresa **SMC S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 801.176. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º.- Exonérase a la empresa **SMC S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 649.491, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/07/08 y el 30/06/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/07/08 y el 30/06/11.

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **SMC S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.
ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

22

Decreto 409/010

Determínase la vigencia de las inscripciones de los campings en el Registro de Operadores Turísticos.
(20*R)

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: Lo dispuesto en los Decretos Nº 462/90, de fecha 11 de octubre de 1990 y Nº 451/92, de fecha 22 de setiembre de 1992.

RESULTANDO: Que no existen normas que establezcan vigencia a la inscripción de los campings.

CONSIDERANDO: Que las normas que regulen la actividad de camping deben ajustarse a fin de proporcionar un funcionamiento ordenado y acorde a las nuevas exigencia del mercado.

ATENTO: A lo establecido en el Decreto Ley Nº 14.335, de fecha 23 de diciembre de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- La vigencia de las inscripciones de los campings en el Registro de Operadores Turísticos, será de dos años a partir de la primera inscripción.

Artículo 2º.- Los establecimientos deberán reinscribirse dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del plazo de dos años.

Artículo 3º.- Vencido dicho plazo sin haberse efectuado la reinscripción:
A) Los derechos que confiere la respectiva inscripción quedarán suspendidos hasta tanto el interesado no regularice su situación registral.
B) El establecimiento deberá proceder a retirar toda leyenda que le identifique como camping en cartelería, facturas, folletos, etc.
C) El prestador se hará pasible a las sanciones previstas por el Capítulo VII del Decreto Ley Nº 14.335, de fecha 23 de diciembre de 1974.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; HECTOR LESCANO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

23

Decreto 412/010

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de PLUNA, correspondiente al ejercicio 2011.
(23*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2010

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondiente al ejercicio 2011.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.

ATENTO: A lo establecido en el artículo Nº 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondientes al ejercicio 2011, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Conceptos	$	$
	RESULTADO PRESUPUESTARIO.		
	1. INGRESOS.		**12.024.198**
	Ingreso del Giro.		9.073.800
	Ajenos al Giro.		2.950.398
	2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.		**35.355.523**
	Mano de Obra.		23.895.931
	Bienes y Servicios.		11.459.592
	Tributos		0
	3. SERVICIO DE DEUDA.		**407.403**
	4. INVERSIONES.		**225.272**
	SUPERAVIT/DEFICIT		**-23.964.000**
	6. FINANCIAMIENTO.		**23.964.000**
	Subsidio RRGG.		**23.964.000**
	Funcionamiento.		23.331.325
	Deuda.		407.403
	Inversiones.		225.272
	Deudores.		**0**
	I. Presupuesto Operativo		**35.762.927**
0	Grupo 0 Servicios Personales.		23.629.709
11.001	Sueldo Básico Personal Presupuestado	3.156.366	
11.004	Directorio	1.928.377	
11.005	Aumento mayo/03	26.604	
015/016.000	Gastos de Representación	673.400	
21.000	Sueldo Básico Personal Contratado	4.942.786	
31.000	Retribuciones Zafrales	577.553	
42.000	Compensaciones Varias	574.215	
44.000	Prima por antigüedad	626.260	
45.005	Quebranto de Caja	52.158	
46.000	Subrogación y acefalías	151.304	
48.004	Aumento Decreto 180/85	73	
48.009	Aumento Decreto 203/92	80.121	
52.001	Trabajo Nocturno	1.492.698	
52.001	Feriados/Descansos Pagos	660.570	
57.000	Becas y Pasantías	98.928	
59.001	Sueldo Anual complementario personal Presupuestado	614.101	
59.002	Sueldo Anual complementario personal contratado	1.022.444	
59.003	Sueldo Anual complementario personal zafral	48.129	
67.000	Prestación por Alimentación	2.000.988	
72.000	Hogar Constituido	207.837	
78.000	Salario vacacional	77.403	
81.000	Aporte Patronal a la Seguridad Social	1.642.557	
82.000	Fondo Nacional de Viviendas	200.354	
84.000	FONASA	1.005.858	
89.000	Fondo de Reconversión Laboral	2.208	
95.000	Sueldos Básicos Contratos a Término	1.766.417	
	Equipamiento Oficinas Centrales		
1	Grupo 1 Materiales y Suministros		2.121.892
2	Grupo 2 Serv. No Personales		9.283.721
3	Transferencias		320.202
4	Activos Financieros		0
	Compra de acciones y participación de capital	0	
8	Aplicaciones Financieras	407.403	407.403
	II. Presupuesto de Inversiones		**225.272**
	Adquisición de mobiliario y equipamiento informático	197.000	
	Adquisición de maquinaria y equipos para atender los servicios en tierra de aeronaves	28.272	

Los objetos del Grupo "O", "Servicios Personales" en lo relativo a Beneficios sociales, incluyen los incrementos salariales a enero de 2010.

Los montos y retribuciones personales corresponden a una dedicación de 8 horas de trabajo diario por cinco días a la semana, o cómputo equivalente a 40 horas semanales.

Las partidas a que refiere el artículo 7, están expresadas a valores de enero 2010.

Artículo 2º.- La ejecución y registro presupuestario se llevan a nivel de programas, conforme a lo estructurado por el Ente y con las modificaciones contenidas en las siguientes disposiciones.

Artículo 3º.- Los funcionarios presupuestados o contratados de PLUNA, declarados en calidad de excedentes de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º del Decreto Nº 525/96, de fecha 31 de diciembre de 1996, una vez transcurridos doce meses desde su declaratoria de excedencia sin ser redistribuidos a otro organismo público, pasarán a una planilla en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil" Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil". La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios en el Programa antes mencionado.

La declaración de excedencia no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario inherentes a su vinculación con el Ente, hasta el momento de su incorporación definitiva al Organismo de destino.

Artículo 4º.- El Directorio elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al 31 de enero de 2011, la nómina correspondiente al 100% de las vacantes no incentivadas generadas entre el 1º de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 5º.- Los funcionarios de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (P.L.U.N.A), a partir del 1º de enero de 2011, además de su sueldo básico percibirán, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes.

5.1. Prima por Antigüedad.
5.2. Prima por Nacimiento.
5.3. Prima por Matrimonio.
5.4. Prima por Hogar Constituido.
5.5. Prestación por Hijos.
5.6. Quebranto de Caja.
5.7. Retribución Extraordinaria de Fin de Año.
5.8. Prestación por Alimentación.

5.1. PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Los funcionarios percibirán como Prima por Antigüedad una cantidad igual al 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales.

5.2.; 5.3.; 5.4. y 5.5. PRIMA POR NACIMIENTO, MATRIMONIO, HOGAR CONSTITUIDO y PRESTACION POR HIJOS. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas, modificativas y concordantes: Prima por Nacimiento, Matrimonio y Prestación por Hijos de acuerdo al Decreto Nº 531/84 y Ley Nº 15.767 de 13 de setiembre de 1985; Prima por Hogar Constituido de acuerdo a las normas del Decreto Ley Nº 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Leyes Nº 15.748 de 14 de junio de 1985 y Nº 16.697 y modificativas.

5.6. QUEBRANTO DE CAJA.

5.6.1. Categoría A) Los funcionarios cuya única función sea la de cumplir en forma permanente tareas de cajero recaudador, cajero pagador y cajero expendedor de valores al público, pagando o recibiendo del mismo en forma diaria, dinero o valores al portador, tendrán derecho a una prima por

Quebranto de Caja que variará entre 20 (veinte) y 50 (cincuenta) Unidades Reajustables por semestre. La calidad de cajero, su número y el importe de la prima individual, serán determinadas en cada caso por el Directorio en función de las tareas permanentes realizadas y de la importancia del riesgo pecuniario asumido.

5.6.2. Categoría B) Los habilitados y otros funcionarios responsables directos en forma permanente de la recepción y pago de los fondos, que no cumplan la función de cajero definida en el párrafo 5.6.1. precedente tendrán derecho a una prima de hasta 20 (veinte) Unidades Reajustables por semestre.

5.6.3. La Gerencia de Economía y Finanzas llevará una cuenta individual a nombre de los funcionarios a que refieren los párrafos anteriores, en la que acreditará los montos que correspondan de acuerdo al Reglamento sobre Quebranto de Caja a dictarse por el Directorio según lo dispuesto en el párrafo 5.6.4. de este artículo.

El funcionario tendrá derecho a percibir en cada semestre el 40% (cuarenta por ciento) del monto acreditado, deducidos los faltantes de fondos producidos en el período; el 20% (veinte por ciento) restante se depositará en una caja de ahorros en el Banco de la República Oriental del Uruguay por parte de la Gerencia de Economía y Finanzas. Al cesar el funcionario en la tarea, o en la relación funcional con PLUNA podrá retirar el saldo que tuviera en cuenta, luego de transcurridos seis meses de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento, luego de tres meses de acaecido el mismo.

5.6.4. El Directorio girará contra la respectiva cuenta individual, en caso de eventual quebranto del cual sea responsable el titular. El Directorio reglamentará el régimen que se establece en el presente artículo.

5.7. RETRIBUCION EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO. Estará sujeta a montepío y será equivalente a la doceava parte de las retribuciones personales contenidas en los padrones presupuestales sujetos a montepío, percibidas durante los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año.

5.8. PRESTACION POR ALIMENTACION. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto - a enero 2010 - es de $ 5.053 (cinco mil cincuenta y tres).

Artículo 6º.- La remuneración del personal del Escalafón Técnico Profesional se regirá por la siguiente escala:

Categoría "A": Ingenieros, Contadores, Economistas, Abogados y Médicos.

GRADO 8:	$	36.011,46
GRADO 7:	$	33.352,17
GRADO 6:	$	30.691,10
GRADO 5:	$	26.970,06
GRADO 4:	$	24.575,20
GRADO 3:	$	23.776,90
GRADO 2:	$	22.712,49
GRADO 1:	$	21.469,73

El Grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones.

Categoría "B": Procuradores, Ayudantes de Ingeniero, Técnicos en Administración, Sociólogos y Practicantes de Medicina.

GRADO 3:	$	21.665,58
GRADO 2:	$	20.780,05
GRADO 1:	$	20.348,14

El grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones.

Artículo 7º.- El personal que cumple tareas en horario nocturno percibirá una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del salario hora correspondiente. El Directorio reglamentará la forma de percepción de este beneficio.

Artículo 8º.- Los trabajos fuera de horario, así como el trabajo en días de descanso, se regirán para todos los efectos por lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por resoluciones de Directorio números 14.849 del 8 de julio de 2005, 14.881 del 27 de octubre de 2005 y 15.203 de 19 de febrero de 2008,debidamente inscripto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 9º.- Desde la entrada en vigencia de este presupuesto ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar tareas superiores a su cargo o "en comisión" sin resolución expresa del Directorio.

Artículo 10º.- El Organismo podrá contratar personal a término, en las condiciones previstas en los artículos 29 y siguientes de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 11º.- El Organismo podrá enajenar a empresas nacionales o ciudadanos uruguayos las acciones de que sea titular en PLUNA SA, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 9º y 11º inciso 2º del Acta Fundacional de PLUNA SA de 26 de agosto de 1994, reformada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 21 de junio de 2007. El cumplimiento de estos requisitos será verificado permanentemente por el órgano estatal de control de las sociedades anónimas.

El producido de la venta que se autoriza por este artículo se destinará íntegramente al pago del pasivo acumulado por el Ente.

Artículo 12º.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones: a) Dentro de un mismo programa mediante la aprobación del Directorio del Organismo y posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas y b) entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Tendrán las siguientes limitaciones:

a) sólo podrán servir como reforzantes, partidas que tengan asignación de carácter anual y no sean estimativas

b) el grupo 0, "Servicios Personales" no podrá ser reforzado ni servir como reforzante, salvo para el renglón "Fondo PreJubilatorio" que podrá ser reforzado por los distintos objetos del grupo "0",

c) los objetos del grupo 0 "Servicios Personales" podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes:

1. Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido.
2. Los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03 no podrán reforzarse entre sí ni servir como reforzantes.

d) los grupos "Subsidios y Otras Transferencias" y "Servicios de Deudas y Anticipos", no podrán servir como reforzantes y

e) el grupo "Gastos No Clasificados" no podrá ser reforzado.

Artículo 13º.- "A partir del 26 de junio de 1995, los gastos de funcionamiento, las retribuciones personales y las cargas sociales serán atendidas con el aporte del Gobierno Central."

Artículo 14º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precio promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Indice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de quince días a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez en un plazo no mayor de treinta días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable.

Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Ente al Tribunal de Cuentas dentro de los quince días subsiguientes para su conocimiento.

El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Indice General de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, las disponibilidades financieras de P.L.U.N.A (EA), así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Mesa Central Coordinadora de Entes.

Artículo 15º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $ 19,7 (diecinueve pesos uruguayos con setenta centésimos). Las asignaciones en moneda nacional se ajustarán al valor de 290 por el Indice de Precios al Consumo.

Artículo 16º.- Este presupuesto rige a partir del 1º de enero de 2011 salvo disposición expresa en contrario, de acuerdo con las normas y montos que se determinan por cada grupo.

Artículo 17º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 18º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO; FERNANDO LORENZO.

Anexo I

- P L U N A - PRESUPUESTO 2011

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2011 a nivel de proyecto
(Componentes en Pesos Uruguayos y en Dólares Americanos)
Nivel de Precios ENERO/JUNIO 2010 (U$S = $ 19.7)

Denominacion del Proyecto	Asignación 2011 Componente $	Asignación 2011 Componente U$S	Asignación 2011 TOTAL $ EQUIV.
1 - Adquisición de mobiliario y equipamiento informático	197.000	0	197.000
			0
3 - Adquisición de maquinaria y equipos para atender los servicios en tierra a aeronaves	0	1.435	28.270
TOTAL PESOS URUGUAYOS	197.000	28.270	225.270
TOTAL DOLARES AMERICANOS	10.000	1.435	11.435

AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS

Copay

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Transporte de Paysandú (COPAY), convoca a sus asociados para la Asamblea General Extraordinaria a llevarse a cabo el día miércoles 26 de Enero de 2011 a las 19:00 horas en la sede central de nuestra cooperativa sita en calle Dr. F. Felippone 1121 de la ciudad de Paysandú, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1.- Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
2.- Consideración del Proyecto de reforma del Fondo de Previsión Social Interno.
Julio Giordano, Presidente; Atahualpa Chavez, Secretario.
03) $ 1250 3/p 501 Ene 11- Ene 13

U.C.O.T.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 30 de enero de 2011 a la hora 0:30 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DIA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- Informe de la situación económico-financiera de la Cooperativa al 30 de enero de 2011, artículo 45º inciso h - 1 de los Estatutos Sociales.
2- Informe de las inversiones realizadas en la gestión del Consejo Directivo feb. 2009 / ene 2011, artículo 45º inciso h - 2 de los Estatutos Sociales.
3- Adquisición de dos ómnibus LOW ENTRY (piso bajo) para efectivizar los permisos provisorios de las dos unidades desafectadas 42 y 87 en cumplimiento a lo dispuesto por la Intendencia de Montevideo..
4- Designación de la Comisión de Renovación de Flota según Art. 46 del Estatuto Social, para incorporar unidades urbanas y suburbanas.
5- Aprobación para la realización de reformas en el inmueble de Ramon Castriz 2415, de acuerdo a la actualización de las cotizaciones recibidas (artículo 28º inciso 3º- d de los Estatutos Sociales).
6- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 5/01/2011.
03) $ 2749 3/p 633 Ene 12- Ene 14

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
COMISION ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** KARAIAN ZIBDJIOGLU, María Luisa (Exp. 2010-11-0001-1636)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".
08) (Cta. Cte.) 10/p 360 Ene 10- Ene 21

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** MICHEFF JARA, Juan Micho (Exp. 2010-11-0001-0499)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".
08) (Cta. Cte.) 10/p 484 Ene 11- Ene 24

EXPROPIACIONES

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO



EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que la Intendencia Departamental de Cerro Largo por Resolución Nº 938/2010/g ha designado para expropiación y toma urgente de posesión, por causa de necesidad o utilidad públicas, con anuencia del la Junta Departamental de Cerro Largo, según Decreto 37/10, de fecha 19/11/2010, (Expediente Nº 3778/10), una fracción de terreno, empadronada con el Nº 1239 ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, propiedad de la "Asociación Deportiva Cerro Largo" de acuerdo al plano del Ing. Agr. Gustavo Eguren Albano, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Cerro Largo), el 29/09/2010, con el Nº 2265, tiene una superficie de 1481,27 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente manera: al NORTE; 5,95 metros de frente a calle José Batlle y Ordoñez al OESTE; 9 tramos de recta que se describen asi: tramos de 11,95 metros, lindando con padrón 9947; 0,60 metros lindando con padrón 9947; 8,95 metros lindando con padrón 9947; tramo de 12 metros lindando con padrones 9947 y 1236; cuatro tramos de: 7,30 metros lindando con padrón 9268; 2,25 metros lindando con padrón 9268; 3,82 metros lindando con padrón 9268; 3,42 metros, lindando con padrón 9268; 33,52 metros lindando con padrones 11292, 11103 y 8672 al SUR: 3 tramos de recta de 25,45 metros lindando con padrones 9789, 8957 y 8958; 5,15 metros lindando con el padrón 1241; 20,30 metros lindando con padrones 1241, 1242 y 1243, al ESTE; tres tramos de 16,32 lindando

con padrón 1245; 20,18 metros lindando con padrón 1245 y 42,81 metros lindando con padrón 1245; El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de pesos 2.823.476 (dos millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y seis), equivalentes a 6010.5938 Unidades Reajustables con un valor asignado a la UR de $ 469,75. El expediente referido se encuentra de manifiesto por término legal en la Oficina Jurídico- Notarial de la Intendencia, calle Justino Muniz Nº 591 de la ciudad de Melo, a efectos de lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley Nº 3958, del 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el Art. 278 de la Ley 17296, modificativas y concordantes quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y los demás ocupantes del bien.- A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.-
Melo, 30 de diciembre de 2010.
09) (Cta. Cte.) 8/p 229 Ene 04- Ene 14

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
UNIDAD DE EXPROPIACIONES Y TOPOGRAFÍA
NOTOFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Visto que del registro de Traslaciones de dominio no surgen nombres de propietarios, se desconocen los mismos, por lo que se hace público y se notifica a todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el bien padrón Nº 410159, que ha sido designado para su expropiación total, por Decreto Nº 32.521 y Resolución Nº 203/10/6000 de fechas 02/09/2008 y 25/10/2010 respectivamente, con destino a la Terminal de Ómnibus a implantare en la zona de la avenida José Belloni y la calle Gregorio Rodríguez.
El Expediente Nº 6402-002171-10 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 525 Ene 11- Ene 24

UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO
(Tel: 1950 2220)
EXPROPIACIONES
CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO
EDICTO Nº 4
Por Decreto Nº 33.620 de 25 de Agosto de 2010 han sido designados para ser expropiados totalmente y declarado de urgente ocupación los inmuebles afectados por la ejecución del Segundo Paquete de Obras - Plan de Saneamiento IV - Préstamo BID 1819/OC-UR, obra "Sistema de Disposición Final de Saneamiento de la Zona Oeste de Montevideo", los inmuebles que se indican a continuación:
PADRON Nº, AREA TOTAL DEL PREDIO, AREA AFECTADA;
(en mc.), (en mc.);
189.913, 3 hás 0287 cá., 3 hás 0287 cá.;
189.912, 3 hás 0212 cá., 3 hás 0212 cá.;
36.385, 23 hás 2150 cá., 8 hás 5000 cá.;
409.612, 7 hás 5078 cá., 7 hás 5078 cá..
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley Nº 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 530 Ene 11- Ene 20

LICITACIONES

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO





MontevideoMovilidad

Unidad Ejecutiva del Plan de Movilidad Urbana
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº PMU 026/2011
PLAN DE MOVILIDAD URBANA
CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR EXCLUSIVO EN AVENIDA GENERAL FLORES
Préstamo BID Nº 2040/OC-UR
PROGRAMA DE TRANSPORTE URBANO DE MONTEVIDEO

Este llamado a licitación se emite como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en la edición Nº IDB 1266-739/08 de Development Business del 7 de noviembre de 2008, en línea y en el sitio de Internet del Banco Interamericano de Desarrollo.
La República Oriental del Uruguay, a través de la Intendencia de Montevideo (I.M.) ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente el costo del denominado PROGRAMA DE TRANSPORTE URBANO DE MONTEVIDEO, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato de Préstamo 2040/OC-UR (categoría de inversión mejora del transporte público).
En ese marco la Intendencia de Montevideo, a través de la Unidad Ejecutiva del Plan de Movilidad Urbana, invita a oferentes que estén interesados a presentar ofertas para la realización de Obras de Construcción de un carril exclusivo en la Avenida General Flores entre Antonio Machado y Hungría, lo que incluye obras de:
i.- OBRAS DE DRENAJE Y SANEAMIENTO
ii.- OBRA VIAL.
iii.-OBRAS DE PINTURA Y SEMAFORIZACIÓN.
iv.- OBRAS DE ALUMBRADO.
v.- OBRAS DE ARBOLADO Y ENJARDINADO.
El plazo de ejecución de las obras será de 18 (dieciocho) meses. El monto estimado de las obras es de U$S 9.500.000 (dólares americanos nueve millones quinientos mil).
La licitación se llevará a cabo conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) indicado en las Políticas para la adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (edición actual), y podrán participar en ella todos los oferentes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas, aplicándose para esta licitación los Documentos Estándar de Licitación para la Contratación de Obras Mayores (Agosto de 2006), en lo pertinente.
Las consultas que se deseen efectuar deberán ser dirigidas por escrito a la Unidad Ejecutiva del Plan de Movilidad Urbana; por lo tanto todos los interesados en participar deben constituir y acreditar por escrito, ante la Unidad Ejecutiva, un domicilio y una dirección de correo electrónico para comunicar posibles modificaciones.
Las ofertas deberán ser entregadas personalmente por representante del oferente a la dirección indicada al final de este anuncio hasta las 14:00 horas del día 4 de marzo de 2011 (no se admitirán ofertas electrónicamente).
Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Los oferentes interesados deberán adquirir los Pliegos de Condiciones que tendrá un costo de $ 60.000 (pesos uruguayos sesenta mil) en la dirección que se indica al final de este anuncio. La apertura de las ofertas se realizará en presencia de los representantes de los Oferentes en la dirección indicada al final de este llamado, a las 14:00 horas del día 4 de marzo de 2011.
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Movilidad
Unidad Ejecutiva del Plan de Movilidad Urbana
Avenida 18 de Julio 1360- Piso 7- Sector 18 de Julio
Montevideo, Uruguay
Tel: (00598-2) 1950-2240
Fax: (00598-2) 1950-3124
Correo electrónico:
compras.movilidad@imm.gub.uy
Los recaudos correspondientes podrán ser consultados en la página: http://www.montevideo.gub.uy/institucional/politicas/plan-de-movilidad-urbana/adquisiciones.
12) (Cta. Cte.) 3/p 529 Ene 11- Ene 13

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 12 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

VINCENZO AVOLA, 84 años, divorciado, jubilado, italiano, domiciliado en Cno. P. Española 5415 y MARIA ESTHER CARABALLO, 70 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Cno. P. Española 5415.
14) $ 253 3/p 545 Ene 12- Ene 14

GUILLERMO DANIEL DUTRA, 38 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Chiriguanos 2610- B- 108 y ALEJANDRA IRENE CUNEO, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Chiriguanos 2610- B-108.
14) $ 253 3/p 547 Ene 12- Ene 14

FERNANDO ANDRES DIMITROFF, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 7550- 4 y LUCIA MARINA LOPEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Batlle Berres 7550- 4.
14) $ 253 3/p 553 Ene 12- Ene 14

ANDRES DICKSON, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Rivera 2811 Ap. 1001 y CECILIA ODDO, 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Rivera 2811 Ap. 1001.
14) $ 253 3/p 555 Ene 12- Ene 14

ROBERT ALEXANDER DIETRICH, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Cibils 2796 y DANIELA ELIZABETH RAYMUNDO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en M. Aurelio 4044.
14) $ 253 3/p 560 Ene 12- Ene 14

ALVARO IGNACIO ARRILLAGA, 29 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Guayaquí 3371- 302 y ANALIA CANEPA, 29 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Guayaquí 3371- 302.
14) $ 253 3/p 562 Ene 12- Ene 14

JUAN MARCELO HERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Las Heras 1894-A-2 y STEPHANIE WIJMA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Br. España 2484.
14) $ 253 3/p 566 Ene 12- Ene 14

PABLO DANIEL DIPOLITO, 31 años, soltero, agente viajes, oriental, domiciliado en Charrúa 2541- 2 y CAROLINA BRITOS, 32 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Charrúa 2541- 2.
14) $ 253 3/p 572 Ene 12- Ene 14

GERARDO DANIEL ATAIDES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Real 4980 y STEPHANIE DAYANA DIAZ, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Real 4980.
14) $ 253 3/p 573 Ene 12- Ene 14

FERNANDO ARANCEGUI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 2166- 502 y FIORELLA GANDOLFO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canelones 2166- 502.
14) $ 253 3/p 574 Ene 12- Ene 14

JUAN PABLO ARANA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en J. Cibils 2788- 001 y ANDREA AVELINO, 28 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en J. Cibils 2788- 001.
14) $ 253 3/p 586 Ene 12- Ene 14

MAURICIO MACIEL DE CASTRO, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rbla. Rep. del Perú 1139 y MERY ALEJANDRA GUEVARA, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Rbla. Rep. del Perú 1139.
14) $ 253 3/p 587 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 2

EDUARDO ANDRES BALLE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1558 203 y CLAUDIA SILVANA BENQUET, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1558 203.
14) $ 253 3/p 546 Ene 12- Ene 14

VITO AUGUSTO FIORENTINO, 29 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Trabajo 2792 501 y ANA LIA JUBIN, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Trabajo 2792 501.
14) $ 253 3/p 548 Ene 12- Ene 14

LUIS MIGUEL FURTADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río de Janeiro 3127 y LORENA CARINA MONTENEGRO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. de las Tropas 4429.
14) $ 253 3/p 561 Ene 12- Ene 14

NICOLAS BETANCOR, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Abreu 2352 y MARIA JIMENA VIÑOTE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Abreu 2352.
14) $ 253 3/p 568 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 3

JUAN PABLO ESCOBAR, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Camino Lecocq 1531 y MARIA JIMENA RUBIL, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Camino Lecocq 1531.
14) $ 253 3/p 544 Ene 12- Ene 14

JORGE EDUARDO JUBIN, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rubén Darío 3031 Bis/2 y JUANA LIDIA FONTANA, 59 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Rubén Darío 3031 Bis/2.
14) $ 253 3/p 558 Ene 12- Ene 14

JOSE MARTIN CACERES, 23 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado en Joaquín Suárez 3333 y NATALIA AIDA SOMMARUGA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Joaquín Suárez 3333.
14) $ 253 3/p 567 Ene 12- Ene 14

GUILLERMO DEBRAY CASTELLI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ambrosio Velazco 1369 y PAOLA KAREN SOSA, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Juan Méndez 3564.
14) $ 253 3/p 575 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 4

ALEJANDRO RUBEN GONZALEZ, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 1959/901 y VIRGINIA MARIA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1959/901.
14) $ 253 3/p 254 Ene 12- Ene 14

MARTIN CRISTÓBAL GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chuy 3520/2 y CAROLINA BENVENUTO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chuy 3520/2.
14) $ 253 3/p 543 Ene 12- Ene 14

NICOLAS LOIS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Matías Alvarez 3878/1504 y ANDREA PAOLA FUMERO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canelones 2315/6.
14) $ 253 3/p 581 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 5

DARWIN GONZALO MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 4096 Montevideo y MARIA SABRINA ELIZONDO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Millán 4096 Montevideo.
14) $ 253 3/p 593 Ene 12- Ene 14

LUIS CAMILO TROCHON, 54 años, divorciado, artista, oriental, domiciliado en Calle 3 12 Villa Argentina Canelones y VALERIA JIMENA FERREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en H. Irigoyen 2011/602 Montevideo.
14) $ 253 3/p 598 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 6

SEBASTIÁN ALBERTO RODRÍGUEZ, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Adolfo Lapuente 2353 y STEFANIA MARTINELLI, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Adolfo Lapuente 2353.
14) $ 253 3/p 592 Ene 12- Ene 14

JOSE LUIS SANCHEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en E. Fynn 5546 Montevideo y MARIA EUGENIA RIVAS, 24 años, soltera, economista, oriental, domiciliada en Nueva California 1619 Montevideo.
14) $ 253 3/p 596 Ene 12- Ene 14

RODRIGO MAURICIO RIBEIRO, 27 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Colonia 2276/201Montevideo y NAYEL ANDREA MARTINEZ, 25 años, soltera, periodista, oriental, domiciliada en Colonia 2276 /201 Montevideo.
14) $ 253 3/p 603 Ene 12- Ene 14

FABIÁN RODRIGUEZ, 32 años, soltero, técnico en administración, oriental, domiciliado en Camino Carrasco 4490 C2- 14 y MARÍA LORENA VALIENTE, 32 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Quijote 3035- 1009.
14) $ 253 3/p 608 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 7

ANDRES NICOLAS PIRIZ, 22 años, soltero, programador, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1140 Ap. 105 y SABINA GUTIERREZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pasaje F 2.
14) $ 253 3/p 584 Ene 12- Ene 14

DAVID PEREIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carpintería 4438 y ANDREA NOEMI GAITES, 21 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Carpintería 4438.
14) $ 253 3/p 588 Ene 12- Ene 14

MARTIN EDUARDO NUÑEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Italia 3240 Ap. 802 y VERONICA di LONGO

PINALI, 30 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Av. Italia 3240 Ap. 802.
14) $ 253 3/p 594 Ene 12- Ene 14

DANIEL SERGIO ZAK, 36 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Av. Soca 1152 y DENISE SELMA DALVA, 30 años, soltera, lic. en comunicación, oriental, domiciliada en Av. Soca 1152.
14) $ 253 3/p 595 Ene 12- Ene 14

WASHINGTON RICHARD PEREZ, 65 años, viudo, marino militar retirado, oriental, domiciliado en Canelones 1276 y BLANCA MABEL da SILVA, 71 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Porongos 2475.
14) $ 253 3/p 599 Ene 12- Ene 14

RUBEN JORGE NARDACIONI, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Acuña 3344 y OLGA IVONE SABANI, 46 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Acuña 3344.
14) $ 253 3/p 600 Ene 12- Ene 14

GABRIEL ANDRES PEREZ, 32 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado en Almería 4741 y CAROLINA SOLEDAD AVELEIRA, 28 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Almería 4741.
14) $ 253 3/p 607 Ene 12- Ene 14

Montevideo, enero 11 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RICHARD ANTONIO DÍAZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Otero 5292 y CARINA ALIXON NAYA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Otero 5292.
14) $ 253 3/p 490 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 2

JUAN PABLO FRESENGO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan J. Rousseau 4466 y CARLA GISSEL CALLERO, 32 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Juan J. Rousseau 4466.
14) $ 253 3/p 502 Ene 11- Ene 13

EDUARDO BTESH, 43 años, soltero, comerciante, panameño, domiciliado en Gral. Santander 1780 y MICHELLE LEVITIN, 33 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Gral. Santander 1780.
14) $ 253 3/p 507 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 3

MAURICE GREGORY KODJAYAN, 35 años, soltero, empleado, australiano, domiciliado en Grito de Gloria 1660/003 y ANA LAURA CORUJO, 28 años, soltera, instructora, oriental, domiciliada en Grito de Gloria 1660/003.
14) $ 253 3/p 499 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 4

DIEGO SEBASTIÁN GEREZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 5820 bis y NATALIA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Luis Batlle Berres 5820 bis.
14) $ 253 3/p 491 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 5

MARKKU ILARI MIKKOLA, 32 años, soltero, téc. hotelería, finlandés, domiciliado en Libertad 2669/104 Montevideo y MARIA SOFIA ACEVEDO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Libertad 2669/104 Montevideo.
14) $ 253 3/p 509 Ene 11- Ene 13

FEDERICO MARIO MEZZERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bvar. España 2448 Montevideo y CECILIA MAURENTE, 25 años, soltera, ing. sistemas, oriental, domiciliada en Gabriel Pereyra 3184/702 Montevideo.
14) $ 253 3/p 511 Ene 11- Ene 13

PABLO GERMAN MARTINEZ, 31 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Avda. Soca 1366/3 Montevideo y NATALIA BERENICE de MELLO, 31 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Avda. Soca 1366/3 Montevideo.
14) $ 253 3/p 516 Ene 11- Ene 13

SEBASTIAN MARIA TEJERA, 29 años, soltero, lic. enfermería, oriental, domiciliado en Avda. Italia 2545/803 Montevideo y TANIA VALDIVIA, 28 años, soltera, lic. enfermería, oriental, domiciliada en Avda. Italia 2545/803 Montevideo.
14) $ 253 3/p 532 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 6

ERNESTO RIEPPI, 69 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2708/903 y ELIZABETH CRISTINA ROCA, 57 años, viuda, docente, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2708/903.
14) $ 253 3/p 495 Ene 11- Ene 13

TONNY MISAEL SCARPELLI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Julián Laguna 5067 y ELIANA ANDREA FERREIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Julián Laguna 5067.
14) $ 253 3/p 508 Ene 11- Ene 13

OSCAR RODRÍGUEZ, 32 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Cádiz 3013/202 y ANDREA CAROLINA de PABLO, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Cádiz 3013/202.
14) $ 253 3/p 510 Ene 11- Ene 13

CARLOS NEY SEVERO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guenoas 3979 y SANDRA MARISOL MEDINA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guenoas 3979.
14) $ 253 3/p 514 Ene 11- Ene 13

NICOLÁS ANDRÉS SILVA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Camino Colman 5537 y LETICIA NOEMÍ ROMERO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Camino Colman 5537.
14) $ 253 3/p 534 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 7

GONZALO PIÑEYRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 21 de Abril 2770 ap. 3 y XIMENA KOSTOFF, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 21 de Abril 2770 ap. 3.
14) $ 253 3/p 524 Ene 11- Ene 13

RODRIGO ELOY UBILLA, 30 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Salto 1123 Ap. 4 y PATRICIA CORREA LUNA, 31 años, soltera, veterinaria, oriental, domiciliada en Salto 1123 Ap. 4.
14) $ 253 3/p 531 Ene 11- Ene 13

NICOLAS PALLARES, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Pedernal 2048 ap. 7 y NATALIA DRAPER, 27 años, soltera, ingeniera, oriental, domiciliada en Pedernal 2048 ap. 7.
14) $ 253 3/p 539 Ene 11- Ene 13

MATIAS EZEQUIEL PALACIOS, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guenoas 3514 y MARIA DE LOURDES SCHIAFFINO, 31 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Guenoas 3514.
14) $ 253 3/p 540 Ene 11- Ene 13

REMATES

PODER EJECUTIVO

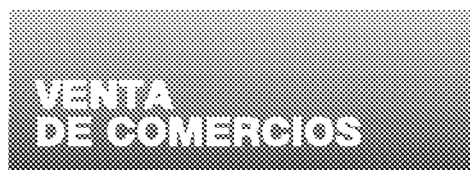
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - ANV

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL
SALA DE DIRECTORIO CERRITO Nº 400 PISO 1
21/01/2011 - HORA: 14:00
BASE: 786,10 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 371.890
CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero JUAN BOCKING

(MAT. 2951 R.U.T 211462960011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el N. 12.884, con una superficie de 203 m. 09 dm., sito en la octava sección judicial del departamento de Montevideo, igual localidad catastral, con frente a la calle Lima 1500.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipotecas Clase 071 Serie 750 Nº 18934, Clase 076 Serie 150 Nº 51.080 y Clase 076 Serie 800 N. 52029 a nombre de MIRTA VICENTA MENDEZ RODRIGUEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/11/2010 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 310.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, y Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2010 es de $ 473,08. En caso de variar su equivalencia se anunciara en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.583,85 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Ejecuciones y Rescisiones y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Ejecuciones y Rescisiones.- Montevideo, 21/12/2010.
20) (Cta. Cte.) 5/p 387 Ene 10- Ene 14



LEY 2904. Bolívar Pérez prometió vender a Antúnez y de Oliveira Farmacia LYBE (Avenida Batlle Berres 5844. Montevideo)
Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 196 Ene 03- Ene 31

Ley Nº 2.904 (26/9/1904)
Enajenante: Fernando Heber Gianoli Abellán y Adriana Elsa Kovar Breijo.
Adquirente: AFRECOR S.A.
Establecimiento comercial: empresa unipersonal Fernando Heber Gianoli Abellán, giro arrendamiento de servicios a buques realizando tratamiento y disposición final de aguas de sentina, ubicado en el PARQUE TECNOLOGICO INDUSTRIAL DEL CERRO, Haití 1500, Montevideo.
Acreedores presentarse allí.
25) $ 4047 20/p 214 Ene 04- Feb 01

LEY 2.904

Futuro Enajenante: - Los cónyuges Luis Eduardo MASSIMINO BENOIT y Elina Haydee NUÑEZ VILLASANTE.-
Futuro Adquirente: "LAMARTELA S.R.L."
ESTABLECIMIENTO: - FARMACIA SARANDI. - Calle Manuel Oribe 465. Durazno.
ACREEDORES presentarse en: - calle Eduardo Calleri s/n. - Santa Bernardina, Departamento de Durazno.
INSCRIPCION PERSONAS JURIDICAS: - Nº 15.817 el 3/11/2010.
25) $ 4047 20/p 263 Ene 05- Feb 02

Ley 2904.- MITELMAR SOCIEDAD ANONIMA prometio vender a AGERAN SOCIEDAD ANONIMA comercio rubro Supermercado, sito en Avenida GARIBALDI 2876 de Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 36411 Dic 17- Ene 14

VENTA DE COMERCIO

Ley 2.904. MARTÍN DARÍO MOURIÑO AGUZZI prometió vender a NORA ELIZABETH CLEMENTE PEREIRA y ANDREA CAROLINA CLEMENTE PEREIRA salon "JAMAICA" en Tiburcio Gómez 1399, Bis. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 36524 Dic 17- Ene 14

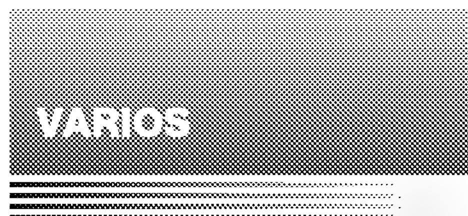
VENTA DE COMERCIO

Ley 26/9/1904
María del Carmen LESPIAUX SAYA prometió vender a María del Carmen ALDAZ PERAZA, el Kiosco "5 Esquinas", en la calle Molinos de Raffo 998.
Acreedores a Molinos de Raffo 998.
25) $ 2698 20/p 36535 Dic 20- Ene 17

Ley 2.904. GRACIELA PEREDA, JANINA y SABRINA ZAPATA prometieron vender a DIEGO y FERNANDO LÓPEZ, Salón Rivera 2688. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 37429 Dic 27- Ene 24

Ley 26/9/1904.- María Carolina D'Alessandro Baldovino, Miguel Angel D'Alessandro Arias, "Expreso Yi LTDA." enajenaron Empresa Transporte Personas y Encomiendas "EXPRESO YI LTDA".- Acreedores Gustavo Gallinal No. 2289.- MONTEVIDEO.
25) $ 2698 20/p 37447 Dic 28- Ene 25

Ley 26/9/1904.-
"LORENA LIMITADA", prometió vender a favor de: "COBOE S.A", "Farmacia Lorena", sita en Bulevar Artigas No. 1475, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 37683 Dic 31- Ene 28



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA - DINAMIGE

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 08/12/2010 en el asunto 1809/2009, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de GLENDORA S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, afectando al predio padrón Nº 1482 ubicado en la 6ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área total de 51 hás. 0000 m².
Ing. Roberto Castro
Enc. División Minería.
27) $ 1000 3/p 577 Ene 12- Ene 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION NACIONAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO - DINASA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de PINOPOLIS S.A., para aprobar un proyecto de represamiento que embalsará las aguas de una cañada, afluente del Río Tacuarembó, en la cuenca del Río Negro, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa y su embalse se ubicarán íntegramente en el padrón Nº 14.267, perteneciente a la 7ª sección catastral del departamento de Tacuarembó.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 10 de FEBRERO de 2011, a las 11:00 horas, en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento, en la ciudad de Tacuarembó, calle Gral. Rivera Nº 16.-
Ing. Agrim. Ramón L. Lluviera
Jefe Regional Tacuarembó
DINASA.
27) $ 1750 3/p 486 Ene 11- Ene 13

VARIOS

RESOLUCION 6447 DE 17/12/2010
JUZGADO LETRADO DE 1a. INSTANCIA DE 3er. TURNO DE ROCHA FICHA 341-571/2010

DESAFECTACION COMO BIEN DE FAMILIA PADRON 10091 LOCALIDAD CATASTRAL ROCHA.
27) $ 1666 10/p 146 Ene 03- Ene 17

BIEN DE FAMILIA

30/11/2010.
Esc. Ma. Rosa Garín.
Inscripción Reg. Inmob. Nº 148841 (7/12/2010).
Padrón 4654/002.
JUSTINO PEÑALVA
DIVER RIVERO BIQ.
A favor de sí mismos.
Tasación BHU 3.456 UR.
27) (Sin Costo) 10/p 197 Ene 03- Ene 17

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

REFORMAS

BERDILAR S.A.
REDUCCIÓN CAPITAL

Asamblea Extraordinaria 03/01/2011
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.
28) $ 4910 10/p 303 Ene 05- Ene 19

BIRKELAND SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea: 04/10/2010
Reducción voluntaria de capital integrado, quedando en $ 91.769.997
Interesados deducir oposiciones en Sarandí 560, escritorio 204
Plazo 30 días.
28) $ 9820 10/p 352 Ene 07- Ene 20

BALMI S.A.
Ley 16.060 Art. 294

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 6/12/2010 resolvió reducción de Capital Integrado, Ajustes al Patrimonio y Resultados. Como consecuencia dichos rubros quedaron reducidos a la suma de $ 11.000.000,00; $ 13.035.064,24 y $ (2.601.885,68) respectivamente. Documentación a disposición de los acreedores en Rincón 477 Escritorio 102, Montevideo.
Oposiciones: plazo 30 días.
28) $ 14729 10/p 37595 Dic 30- Ene 13

CIPOLIN S.A.

Asamblea: 31/10/2010
Rescate de capital por $ 651.421.148. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Ruta 8 Km. 17.500, Edificio Mercosur Plaza 1, Local I, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.
28) $ 9820 10/p 37605 Dic 31- Ene 14

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS

CLUB DE LA PLAYA (Asoc. Civil)
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios de Club de la Playa para el día 29 de enero del 2011 a las 19 y 30 horas en el local social para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Resultados al 31.10.10
3. Elección de Autoridades: Comisión Directiva y Comisión Fiscal - Titulares y Suplentes.
4. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comienzo de la sesión.
La Comisión Directiva.
03) $ 500 1/p 652 Ene 13- Ene 13

CLUB DE LA PLAYA S.A..
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

1. Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 18 horas en primera convocatoria y a las 18 y 30 horas en segunda convocatoria el día 29 de enero del 2011 en el local de la Ruta 10 Km. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.10
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.
03) $ 1750 3/p 653 Ene 13- Ene 17

CONVOCATORIA

Asamblea anual ordinaria de accionistas de Santa Cruz S.A., el sábado 22 de enero de 2011, en el Edificio Golf Palace de la ciudad de Atlántida. Primer llamado: hora 9 y 30.
03) $ 833 5/p 659 Ene 13- Ene 19

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO ENTES AUTONOMOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS - UTE

LICITACION PÚBLICA: P41103

OBJETO: Suministro de PC´s y Monitores
Apertura de ofertas: 23/02/2011; Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, P.B, Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay.
Los interesados podrán retirar las bases en el Depto. de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, P.B., Montevideo, en el horario de 9:30 a 15:30, tel.: (0598) 2 208 46 08, fax: (0598) 2 208 34 28, y consultar en el sitio web
www.ute.com.uy/licitaciones
GERENCIA DE SECTOR COMPRAS Y CONTRATOS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 632 Ene 13- Ene 13

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

LICITACION PUBLICA Nº 4/2011

Objeto: "Adquisición de dos vibrocompactadores viales".
La apertura y recepción de ofertas está fijada para el día 28 de Enero de 2011 a la hora 11.00 En Mesa de Licitaciones, Planta Baja Sector "B" del Edificio Comunal
Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 3.000 más derecho de expedición y 2% de timbres, en Mesa de Licitaciones de la Intendencia Departamental de Maldonado, Planta Baja Sector B del Ed. Comunal, de lunes a viernes en el horario hábil de oficina, hasta una hora anterior a la apertura de ofertas.-
Informes en Mesa de Licitaciones Planta Baja Sector "B"
Intendencia Departamental de Maldonado
Teléfono 42.22.19.21 Int. 1200
Fax. 42.22.40.10
Maldonado, 10 de Enero de 2011.
12) (Cta. Cte.) 1/p 649 Ene 13- Ene 13

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 13 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JORGE LUIS ANDRADE, 21 años, soltero, empleado, ecuatoriano, domiciliado en Av. de las Instrucciones S. 118 23 de Octubre y CYNTHIA LORENA NÚÑEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Av. de las Instrucciones S. 118 23 de Octubre.
14) $ 253 3/p 645 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 2

ALDO JAVIER BERRUETA, 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Pantaleón Pérez 4861 G 08 y NATALIA ETCHART, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno. Buffa 2512 3.
14) $ 253 3/p 626 Ene 13- Ene 17

HUGO RAFAEL BARBOZA, 33 años, soltero, diseñador, oriental, domiciliado en Gregorio Sanabria 3426 bis y VALERIA LIZET RODRIGUEZ, 36 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Gregorio Sanabria 3426 bis.
14) $ 253 3/p 639 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 3

HORACIO SEBASTIAN CRISTIANI, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Larravide 3022 y CARLA SOFIA TIRELLI, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Larravide 3022.
14) $ 253 3/p 629 Ene 13- Ene 17

PABLO SEBASTIAN ESTEFAN, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasaje D 1004 y MARIA ELIZABETH FONTES, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pasaje D 1004.
14) $ 253 3/p 640 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 4

FEDERICO LAZBAL, 38 años, divorciado, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado

en Carlos M. de Pena 4112/102 y NATALIA PALOMEQUE, 33 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Carlos M. de Pena 4112/102.
14) $ 253 3/p 617 Ene 13- Ene 17

ALEJANDRO NICOLAS GOLDWASSER, 36 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Br. Artigas 316/1101 y NATALIA NATALEVICH, 25 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Br. Artigas 316/1101.
14) $ 253 3/p 621 Ene 13- Ene 17

GUSTAVO EDUARDO GONZALEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rbla. Francisco Lavalleja 3450 y MARIA ALEJANDRA LOINAZ, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Rbla. Francisco Lavalleja 3450.
14) $ 253 3/p 624 Ene 13- Ene 17

ANDRES GUSTAVO GIACOPELLI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Adolfo Vaillant 721 y FLABIA VANESA GUTIERREZ, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Adolfo Vaillant 721.
14) $ 253 3/p 631 Ene 13- Ene 17

OSCAR WILLIAM GARCIA, 57 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 6456 y ZULLY VERA, 47 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Luis Batlle Berres 6456.
14) $ 253 3/p 643 Ene 13- Ene 17

NICOLAS ALFONSO LAURINO, 28 años, soltero, laboratorista dental, oriental, domiciliado en Palmas y Ombúes 6026 y DANIELA MUSACCO, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Palmas y Ombúes 6026.
14) $ 253 3/p 644 Ene 13- Ene 17

ADOLFO MARIO LARA, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en León Pérez 4077 y LOURDES CECILIA PRESTO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en León Pérez 4077.
14) $ 253 3/p 658 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 5

FERNANDO ADALGIDES TECHERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mons. Orzale s/n Est. Atlántida Canelones y SILVANA BEATRIZ GARCIA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Humbolt 4204 Montevideo.
14) $ 253 3/p 623 Ene 13- Ene 17

SEBASTIAN ALEJANDRO OLIVERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sitio Grande 1296 Montevideo y MARIA JIMENA CANCELA, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Sitio Grande 1296 Montevideo.
14) $ 253 3/p 654 Ene 13- Ene 17

SERGIO NICOLAS QUEIMADA, 26 años, soltero, empleado, canadiense N/U, domiciliado en Lerena de Blixen 1876 Montevideo y FABIANA ANDREA PAGANELLI, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Lerena de Blixen 1876 Montevideo.
14) $ 253 3/p 656 Ene 13- Ene 17

MARCELO ALEJANDRO TROCHE, 39 años, soltero, ing. mercante, oriental, domiciliado en Cavia 3083/401 Montevideo y MARIA MARTINA LANDO, 33 años, soltera, veterinaria, oriental, domiciliada en Cavia 3083/401 Montevideo.
14) $ 253 3/p 657 Ene 13- Ene 17

FRANCISCO ISABELINO MOLINA, 46 años, viudo, policía, oriental, domiciliado en Manuel Oribe 012 Bis Montevideo y STELLA MARIS GUTIERREZ, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Manuel Oribe 012 Bis Montevideo.
14) $ 253 3/p 661 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 6

JUAN ESTEBAN RUIZ DIAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasaje M 1581 y MARIA JESSICA PINTOS, 30 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pasaje M 1581.
14) $ 253 3/p 638 Ene 13- Ene 17

FABRIZIO SERRENTINO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Av. Larrañaga 3236 y MARÍA VICTORIA LARRIERA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Br. Artigas 4483.
14) $ 253 3/p 660 Ene 13- Ene 17

ROMAN ANDRES RODRIGUEZ, 26 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado en Bobi 1932 y JENNIFER GONZALEZ COLMAN, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Picasso 4977.
14) $ 253 3/p 664 Ene 13- Ene 17

DAVID IGNACIO ROLDAN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en F. Hernández 3719 Bis Montevideo y ANA LAURA VILLALBA, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en F. Hernández 3719 Bis Montevideo.
14) $ 253 3/p 684 Ene 13- Ene 17

JOAQUÍN IGNACIO SÁNCHEZ, 23 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Alberdi 6425 y PAZ PITTALUGA, 29 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 3346/001.
14) $ 253 3/p 686 Ene 13- Ene 17

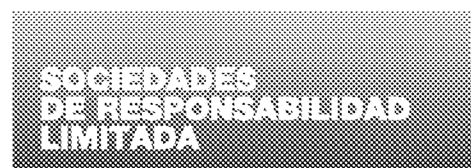
OFICINA No. 7

MARIO MILTON PERA, 51 años, divorciado, ingeniero tecnológico, oriental, domiciliado en Marne 3471 Ap. 3 y GABRIELA LOURDES SIRE, 43 años, divorciada, médico, oriental, domiciliada en Marne 3471 Ap. 3.
14) $ 253 3/p 630 Ene 13- Ene 17

MARIO LUJAN VELEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 17 3675 y MIRIAM CAROLINA GADEA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 17 3675.
14) $ 253 3/p 655 Ene 13- Ene 17

RAFAEL EZEQUIEL PEREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Edmundo Bianchi 2483 y MARIA LUCIA MERELLO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Libertad 2668.
14) $ 253 3/p 681 Ene 13- Ene 17

PAUL MAXIMILIANO VARELA, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1960 e INES CRISTINA ALVES, 45 años, divorciada, jubilada militar, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1960.
14) $ 253 3/p 685 Ene 13- Ene 17



ATLANTICO S.R.L.
CESION

Cesión: 31/08/2010
Inscripción: 263/2011
Cedentes: Hector Telmo AHUMADA RODRIGUEZ (totalidad).
Cesionarios: Hector Marcelo AHUMADA CARDOZO (50 cuotas).
22) $ 491 1/p 634 Ene 13- Ene 13

PASCUAL AMOROSO E HIJOS LTDA.
CESIÓN - MODIFICACIÓN.

Fecha: 25/10/2010.
Inscripción: 16.832/2010.
Cedente: Myriam ó Miryam Nerys AMOROSO SANTOS (25 cuotas).
Cesionario: Ana María BREMEN QUIRICO (25 cuotas).
Modificación: Administración y representación cualesquiera de los socios. Plazo 30 años.
22) $ 982 1/p 635 Ene 13- Ene 13

DON JAIME LIMITADA
CESION

Contrato: 30/11/2010
Cedentes: Valeria Rebeca ABUT SABAJ y Alberto Jaime ABUT SABAJ: 5 cuotas c/u
Cesionaria: Reina Lilian SABAJ AZAR: 10 cuotas
Inscripción: Nº 18782 - 22/12/2010.
22) $ 982 1/p 647 Ene 13- Ene 13

CAMPOSELECT S.R.L.

Contrato: 24/11/2010
Capital: $U 1.180.000 dividido en 100 cuotas de $U 11.800 c/u
Socios: Christine Alice Pharilde DEMEERSSEMAN (50 cuotas) y Guy María Rene JAMAR (50 cuotas)
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas servicios profesionales, técnicos y administrativos, entre otros; y compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallan en vigencia.
Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo
Representación: Indistinta
Inscripción: Nº 17282 - 26/11/10.
22) $ 1964 1/p 648 Ene 13- Ene 13

"SAYM S.R.L."

Contrato: 10/12/2010.
Inscripción: 18131/13.12.2010.
Socios/cuotas:
- GONZALO RUSSO FERRARI (99).
- FERNANDO JAVIER CABRERA (1).
Objeto: Importación, alquiler, venta de autoelevadores.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 50.000 (100 cuotas de $ 500).
Domicilio: Montevideo.
Administración: exclusiva de GONZALO RUSSO.
22) $ 982 1/p 678 Ene 13- Ene 13

"TALLER JUAN LTDA."

Contrato: 30/11/2010.
Inscripción: Nº 17776 (7/12/2010).
Socios/cuotas:
- Juan VILLARINO ZUÑIGA (34).
- Clarisa BRUNOLDI ALONSO (33).
- Fabián VILLARINO BRUNOLDI (33).
Objeto: Taller mecánico, chapa, pintura y afines.
Plazo: 30 años.
Capital. $ 50.000.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 982 1/p 679 Ene 13- Ene 13

LEARBUS URUGUAY LIMITADA

R.U.T. 216633120013
Socios: LEANDRO DEAMBROGIO, ARIEL LA TEANA
Plazo: 30 años
Administración: Indistinta.
Inscripción: Nº: 17.900 8.12.2010
Objeto: Compraventa de repuestos de carrocería de ómnibus.
Fecha: 29.11.2010.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 200.000.
Cuotas: 20 cuotas, 10 c/u.
22) $ 1473 1/p 682 Ene 13- Ene 13

VARIOS

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZA AEREA URUGUAYA

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA - DINACIA

EDICTO

"DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA "AERONAUTICA.- Empresa PLUNA S.A. Solicitud de autorización para operar servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga en la ruta Montevideo- Viracopos (Campiñas)- Montevideo con hasta (6) seis frecuencias semanales, Autos de manifiesto "en Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por diez (10) días hábiles "artículo 16 del Decreto de Poder Ejecutivo 39/77 de 25 de enero de 1977.- EL "DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA "AERONAUTICA. CNEL. (Av) JESUS J. IGLESIAS".
27) $ 1250 3/p 676 Ene 13- Ene 17

EDICTO

"DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA "AERONAUTICA.- Empresa PLUNA S.A. Solicitud de autorización para operar servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga en la ruta Montevideo - Santiago de Chile - Foz de Iguazú - y viceversa, Autos de manifiesto "en Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por diez (10) días hábiles "artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo 39/77 de 25 de enero de 1977.- EL "DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA "AERONAUTICA. CNEL. (Av) JESUS J. IGLESIAS".
27) $ 1250 3/p 677 Ene 13- Ene 17

ENTES AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES — CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 10 DE ENERO DE 2011

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,978200	
BRASIL	REAL	1000		1,689000	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,557800	
JAPON	YEN	3600		82,780000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,968700	
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,294800	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,774	4,774
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,427	11,427
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	20,003	20,003
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	19,998	19,998
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	19,998	19,998

MERCADO DE CAMBIOS

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.
27) (Cta. Cte.) 1/p 696 Ene 13- Ene 13

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES — CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 11 DE ENERO DE 2011

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,978200	
BRASIL	REAL	1000		1,688300	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,560300	
JAPON	YEN	3600		83,300000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,975400	
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,295700	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,775	4,775
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,494	11,494
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	20,008	20,008
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	20,000	20,000
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	20,000	20,000

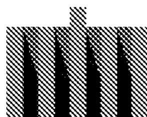
MERCADO DE CAMBIOS

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.
27) (Cta. Cte.) 1/p 697 Ene 13- Ene 13

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLINICAS



HOSPITAL DE CLINICAS

“DR. MANUEL QUÍNTELA”
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Montevideo - Uruguay
LLAMADO A ASPIRANTES
(Entre todos los Ciudadanos de la República)

Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, se llama a Aspirantes por antecedentes para cargos interinos en el Hospital de Clínicas o en otros Servicios Universitarios y la formación de un cuadro con vigencia de dos años para:
LICENCIADOS EN NEUROFISIOLOGÍA (Esc. A1, Gdo. 9, 36 horas semanales, Profesional III)
PLAZO DE INSCRIPCIONES: Desde las ocho horas del día 13 de enero de 2011 hasta las doce horas del día 25 de enero de 2011.-
REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:
* Los aspirantes deberán poseer título de Licenciado en Neurofisiología Clínica expedido por la Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina (habilitado y registrado por el M.S.P.)(original y fotocopia).-
* Dos formularios de inscripción IMPRESOS, no se aceptarán formularios completados a mano.
* Se deberá adjuntar además, original y fotocopia de:
* Cédula de Identidad,
* Credencial Cívica,
* Carné de salud vigente.
* Título Todos los Méritos debidamente acreditados y numerados en la cara dos del formulario.-
Los formularios de inscripción se podrán completar e imprimir desde la Página Web del Hospital de Clínicas www.hc.edu.uy, o retirar en el Departamento de Selección y Desarrollo de lunes a jueves de 8 a 12 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 622 Ene 13- Ene 13

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

CONSORCIO MARIO JUIZ Y RIO GOLF SA

Contrato: 7 Enero 2011
Inscripción: Nº 308, 10/1/2011
Socios: RIO GOLF S.A. (50%), MARIO ABEL JUIZ FERIA (50%)
Objeto: Ejecución de Licitación Pública P39447 SERVICIO DE PODAS EN EL DISTRITO DE MALDONADO.
Plazo: Hasta conclusión de la obra.-
Domicilio: Avenida Eduardo Martínez Monegal 471 ciudad de Canelones
Administración: Exclusivamente por RIO GOLF S.A.
Representación Legal: cualquiera de los consorciados indistintamente.
28) $ 1964 1/p 641 Ene 13- Ene 13

CONDE & ARIZA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en ramos, y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL; $ 420.000
DURACIÓN: 100 años
DOMICILIO: Montevideo.
Inscripción: 11.1.2010, No. 375.
28) $ 3928 1/p 663 Ene 13- Ene 13

WUSDAL TRADING S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16083.
28) $ 491 1/p 666 Ene 13- Ene 13

SARENAL S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16082.
28) $ 491 1/p 667 Ene 13- Ene 13

TENPAL COMPANY S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16081.
28) $ 491 1/p 668 Ene 13- Ene 13

LOURDEN S.A.

Objeto: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en ramos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, extractivas y minería siempre y cuando no coliden con los Monopolios Estatales vigentes en extractivas y minería y obteniendo las autorizaciones y concesiones estatales de acuerdo al Código de Minería, normativa vigente en la materia, modificativas y concordantes. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en Art. 3, Ley 17.777. con previa autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera.- Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000. 22/12/10, 18833.
28) $ 4419 1/p 669 Ene 13- Ene 13

NULKAS S.A.

Objeto: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en ramos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, extractivas y minería siempre y cuando no coliden con los Monopolios Estatales vigentes en extractivas y minería y obteniendo las autorizaciones y concesiones estatales de acuerdo al Código de Minería, normativa vigente en la materia, modificativas y concordantes. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en Art. 3, Ley 17.777. con previa autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera.- Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000. 22/12/10, 18834.
28) $ 4419 1/p 670 Ene 13- Ene 13

RASTEL S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.

100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16079.
28) $ 491 1/p 671 Ene 13- Ene 13

LABINY TRADING S.A.
(Ley 15.921)

$ 36.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16087.
28) $ 491 1/p 673 Ene 13- Ene 13

TIBERINA S.A.
(Ley 15.921)

$ 72.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
05/11/2010 16086.
28) $ 491 1/p 675 Ene 13- Ene 13

COCONE S.A.

Contrato: 04/01/2011
Inscripción Nro.: 340 el 11/01/2011
Capital: $ 40.000
400 acciones de $ 100
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
28) $ 3928 1/p 698 Ene 13- Ene 13

REFORMAS

NIDEPLUS SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 6/10/2010
Modifica íntegramente el estatuto
OBJETO: Su objeto principal es: Sociedad de Inversión, o sea participar en otras sociedades, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 16.060. Su objeto secundario es: Invertir en títulos, bonos, letras. Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios en ramos anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados.
CAPITAL: $ 2.031.000 (acciones nominativas)
DURACION: 100 años
DOMICILIO: Montevideo
Inscripción: 11.1.2011, No. 376.
28) $ 4419 1/p 662 Ene 13- Ene 13

MAXINBEL S.A.

ASAMBLEA: 16/08/2010
Acciones a Nominativas
INSCRIPCIÓN: 9/12/10, 17978.
28) $ 491 1/p 665 Ene 13- Ene 13

DANCIA FINANCE S.A.
REFORMA

ASAMBLEAS: 15/5/09, 11/1/2010, 28/7/2010, 23/9/2010
ARTICULOS: 1-2-3
Ley 16.060
CAPITAL: $ 23.812.000
OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías arrendamientos de bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, optica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
29/12/10, 19249.
28) $ 2946 1/p 672 Ene 13- Ene 13

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 57.

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1º de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS — ***TARIFA (por cm.)***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias $ 35.71 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES — ***TARIFA (por cm.)***

Apertura de Sucesiones .... $ 60.50 (*)

Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones, Avisos Varios........ $ 83.31 (*)

Venta de Comercios, Remates .... $ 67.44 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL — ***TARIFA (por cm.)***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)*........ $ 41.66 (*)

Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)* .... $ 245.49 (*)

OTRAS PUBLICACIONES — ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)* .... $ 252.93 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada .... $ 490.98 (*)

Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones *(por cm.)* .... $ 490.98 (*)

Balances *(por página 26 cms.)* .... $ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS — **TARIFA**

Página .... $ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS — ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044 .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

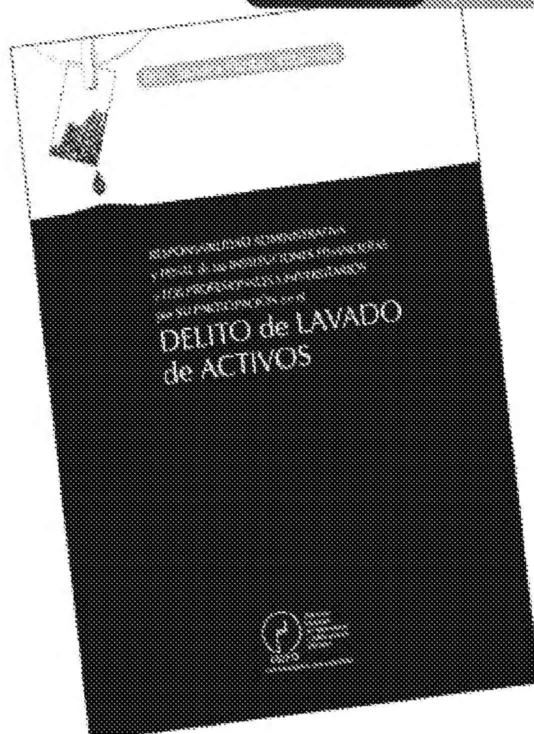
Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN "AVANCES de DOCUMENTOS"

PRECIO LIBRO $ 350



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
y PENAL de las INSTITUCIONES
FINANCIERAS y LOS PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS por SU PARTICIPACIÓN
en el DELITO de LAVADO de ACTIVOS

DECLARADO DE

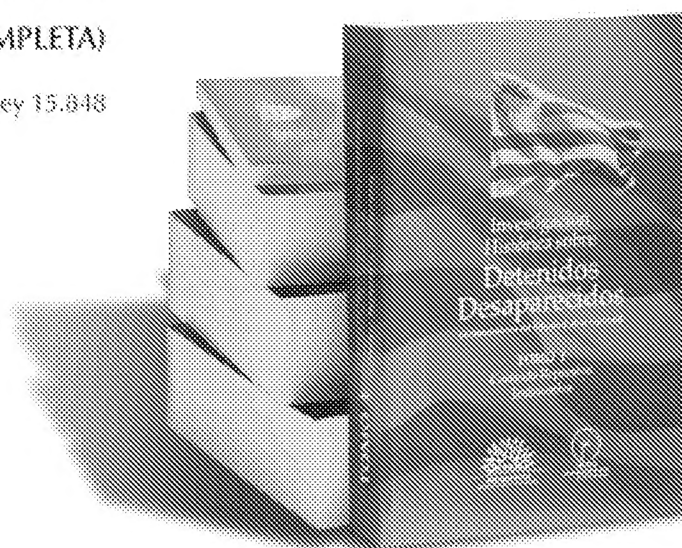
INTERÉS NACIONAL

RESOLUCIÓN 1.043/010

Investigación Histórica sobre
Detenidos Desaparecidos
(EDICIÓN COMPLETA)

En cumplimiento del Artículo 4° de la Ley 15.848

PRECIO TOMOS $ 1.000



PRECIO CD $ 150

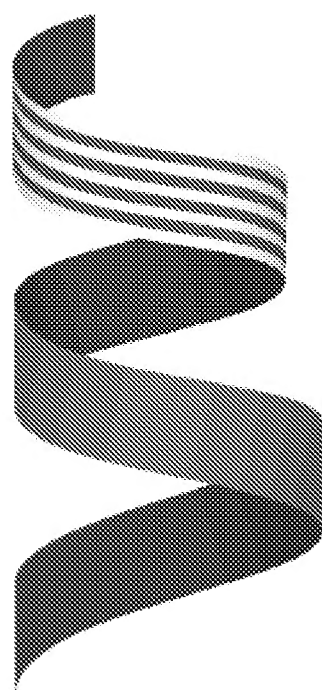


A la venta en IMPO
18 de Julio 1373, Montevideo
Tel 2908 5042 - 2908 5276

y en su **red de Agentes**

EDITA Y DISTRIBUYE

IMPO



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

¿Qué se conmemora?

El 2011 será, oficialmente, el año de conmemoración del Bicentenario del Proceso de Emancipación del Uruguay. Será el año en que se evocará el pasado, se repensará el presente y se proyectará futuro a partir de la gesta independentista que comenzara con el Grito de Asencio, el 28 de febrero de 1811, y que tuvo como hechos claves la Batalla de Las Piedras, -el 18 de mayo- la Asamblea de la Quinta de la Paraguaya, -entre el 10 y el 23 de octubre- en la que José Artigas fue elegido como Jefe de los orientales y el Éxodo del Pueblo Oriental, desde el 23 de octubre hasta comienzos de diciembre, momento en que los orientales cruzaron el río Uruguay para instalarse en el Ayuí.

Bienvenidos al Bicentenario.

más información, más ciudadanía